



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

**Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de
personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTOR:

Yauri Unocc, Maria de los Angeles Lucero

ASESOR:

Efraín Pozo Sosa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2018

El Jurado, encargado de evaluar la tesis presentada por don
(a) *Yauri Unacc María de los Angeles Lucero*
cuyo título es: *Compliance Ambiental como instrumento
preventivo de la responsabilidad penal de personas
juridicas por los delitos ambientales - Perú*

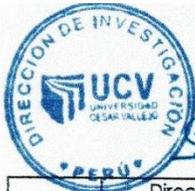
Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por
el estudiante, otorgándole el calificativo de: *19* (número)
Diecinueve (letras).

Lima, Ate *12* de *dic* del 2018

Dr. Carlos José Huarcaya León
PRESIDENTE

*SABINA RAFOKA
BUNTON TOTO*
SECRETARIO

M. EFRAM POZO ROSA
ABOGADO
C.A.C. 1278
VOCAL



| | | | | |
|---------|----------------------------|--------|---------------------|---------------------------------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Responsable del SGC | Vice Rectorado de Investigación |
|---------|----------------------------|--------|---------------------|---------------------------------|

DEDICATORIA

Esta investigación fue realizada con gran afecto, motivo por el cual es dedicado en primer lugar a mi madre y hermanos, por ayudarme a soñar y hacer realidad esos sueños, siempre con su apoyo incondicional para ser mejor persona. Y evidentemente a Dios, por su fortaleza, por brindarme siempre los motivos para dar lo mejor de mí, por no desvanecer mis valores y por permitirme tener un día más de vida para cumplir metas como un futuro prometedora, permaneciendo en nuestra filosofía.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a nuestra dilecta maestra Ingrid Galindo Contreras, y a mi asesor Efraín Pozo Sosa, por su vocación pedagógica, y sobre todo a sus consejos desinteresados. A mi querida colega y amiga Marlene Vicens por su apoyo incondicional pese a la distancia, desde mi querido México. A mi estimado Dante, por estar siempre presto a escucharme sobre cada idea que nacía para el desarrollo del presente trabajo.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, María de los Ángeles Lucero Yauri Unocc, identificada con D.N.I.N° 72955185, alumna de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que conforme los vigentes preceptos legales del Reglamento de Grados y Títulos de dicha casa de estudios, que para obtener el título profesional de abogada presento la tesis titulada “Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017” es plenamente de mi autoría.

Por consiguiente, manifiesto también que:

- 1) No he utilizado citas de libros, tesis, artículos o cualquier otra publicación académica sin citar de manera clara y precisa su autor o su debida referencia.
- 2) Someto a su apreciación frente a las autoridades correspondiente de la universidad, para la corroboración de lo anunciado en el párrafo precedente; asimismo, señalo que la presente tesis no ha sido objeto de publicación anterior a la fecha suscrita.
- 3) De hallar algún supuesto de plagio, asumo de buena fe la responsabilidad que ello acarrea.

Respetuosa de los derechos intelectuales, y de los valores formativos de la universidad, suscribo la presente tesis.

Lima, 01 de diciembre de 2018



TESISTA: Yauri Unocc, María de los Ángeles Lucero

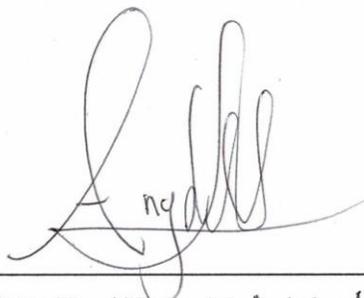
DNI: 72955185

Presentación

Apreciados miembros del jurado:

Con el debido cumplimiento y respeto del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, someto en consideración ante ustedes la tesis titulada “Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017”, con motivo de mi vocación ambientalista-penal, cuyo método de investigación es cualitativa, la misma que cuenta con los estándares debidos. Sin más que decir presento ante ustedes la presente tesis a fin obtener el título profesional de Licenciada en Derecho.

Lima, 01 de diciembre de 2018



TESISTA: Yauri Unoc, María de los Ángeles Lucero

DNI: 72955185

ÍNDICE

| PÁGINAS PRELIMINARES | Pág. |
|--|-------------|
| Página del Jurado..... | ii |
| Dedicatoria..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Declaración de autenticidad..... | v |
| Presentación..... | vi |
| ÍNDICE..... | vii |
| RESUMEN..... | ix |
| ABSTRAC..... | x |
| | |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 11 |
| 1.1 Aproximación temática..... | 12 |
| 1.2 Marco Teórico..... | 18 |
| 1.3 Formulación del Problema..... | 37 |
| 1.4 Justificación del estudio..... | 39 |
| 1.5 Objetivos de trabajo..... | 42 |
| II. MÉTODO..... | 43 |
| 2.1 Diseño de Investigación..... | 44 |
| 2.2 Métodos de muestreo..... | 45 |
| 2.3 Rigor científico..... | 50 |
| 2.4 Análisis cualitativo de los datos..... | 50 |
| 2.5 Aspectos éticos..... | 50 |
| III. DESCRIPCIÓN RESULTADOS..... | 51 |
| IV. DISCUSIÓN..... | 65 |
| V. CONCLUSIONES | 74 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 77 |
| VII. REFERENCIAS..... | 85 |
| ANEXOS | 90 |
| Anexo 1: Matriz de consistencia..... | 91 |

| | |
|---|-----|
| Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables..... | 93 |
| Anexo 3: Cuestionario..... | 94 |
| Anexo 4: Guion temático de entrevista..... | 96 |
| Anexo 5: Instrumento de medición a través de juicio de expertos..... | 98 |
| Anexo 6: Acta de originalidad del Turnitin..... | 104 |
| Anexo 7: Pantallazo del Turnitin del Turnitin..... | 105 |
| Anexo 8: Autorización de publicación de Tesis..... | 106 |
| Anexo 9: Autorización de la versión final del trabajo de investigación..... | 107 |

RESUMEN

En esta tesis se planteó la figura del Compliance-ambiental, llamado también plan de prevención, o programa de cumplimiento normativo, cuya implementación en la estructura del ente corporativo constituye una causal excusable o eximente de responsabilidad penal de personas jurídicas, siendo un incentivo cuyo propósito es no afectar el ejercicio de las actividades económicas por el exceso de exigencias del aparato estatal. Constituyéndose así, el Compliance-ambiental en un instrumento jurídico eficaz para evitar delitos ambientales en el territorio peruano. Asimismo, se analizó por medio de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, si las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas, estipuladas en el artículo 105°, tales como la clausura, disolución, suspensión o prohibiciones, han sido suficientes para prevenir delitos ambientales en el Perú, con el propósito de demostrar que no resultan idóneos para la protección del derecho a gozar de un ambiente equilibrado, por lo que se debería recurrir a la implementación del Compliance-ambiental. Además, se hizo una breve mención de la incorporación de la persona jurídica en el nuevo Código Procesal Penal. Para el pleno desarrollo, la metodología empleada corresponde a un estudio de enfoque cualitativo que pretende dar solución a una problemática actual de la sociedad peruana desde un punto de vista doctrinal a hechos facticos, en el ámbito del derecho penal-ambiental, adoptando así acciones alternas a la mera punición frente a las actividades industriales que han causado contaminación ambiental o se encuentran potencialmente pasibles a ello, por lo que, finaliza en el planteamiento de un proyecto de ley.

Palabras claves: Responsabilidad penal, persona jurídica, delitos ambientales, Compliance-ambiental.

ABSTRACT

In this thesis, the figure of Environmental Compliance, also called prevention plan, or regulatory compliance program, whose implementation in the structure of the corporate entity is an excusable or exempted cause of criminal liability of legal persons, was proposed, being an incentive whose purpose it is not to affect the exercise of economic activities due to the excess demands of the state apparatus. In this way, the Environmental Compliance is an effective legal instrument to prevent environmental crimes in the Peruvian territory. Likewise, it was analyzed through the application of the data collection instruments, whether the penal sanctions applicable to legal persons, stipulated in Article 105, such as the closure, dissolution, suspension or prohibitions, have been sufficient to prevent environmental crimes in Peru, with the purpose of demonstrating that they are not suitable for the protection of the right to enjoy a balanced environment, for which reason the implementation of environmental compliance should be resorted to. In addition, a brief mention was made of the incorporation of the legal person in the new Code of Criminal Procedure. For full development, the methodology used corresponds to a qualitative approach study that seeks to solve a current problem of Peruvian society from a doctrinal point of view to factual facts, in the field of criminal-environmental law, thus adopting alternative actions to the mere punishment in the face of industrial activities that have caused environmental pollution or are potentially susceptible to it, for which, it ends in the proposal of a bill.

Keys words: Criminal liability, legal entity, environmental crime, Environmental-compliance

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación temática

Revistas académicas

Arocena, G. (2017) por medio del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos en la revista titulada *Revista Crítica Penal y Poder*, desarrolla un análisis respecto a la figura jurídica denominada criminal compliance, a fin de precisar los criterios que se consideran vitales para instaurar el compliance, como Plan de Prevención en las personas jurídicas, tales como el compliance officer, precisando su relevancia en la dogmática penal, estimando finalmente consideraciones respecto a su aplicación en los procesos penales frente a la graduación de la sanción.

Torres, R. (2011) en la revista *Derecho & Sociedad* titulada “Los delitos ambientales y la actuación procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental” parte sobre el deber de tutelar el derecho fundamental a un ambiente equilibrado, que resulta exigible no solo a los particulares sino a todo aparato estatal, así como, la necesidad de la intervención del Derecho Penal, como medio de control social frente a acciones antisociales.

Para posteriormente anunciar las modificaciones que han padecido la tipificación de los delitos ambientales, efectuando una crítica por tratarse de tipos penales en blanco pues se remiten a normas ambientales de base administrativa. Además, advierte la problemática sobre la dependencia relativa de la actuación fiscal para la defensa de los intereses públicos tutelados frente a la acusación de los delitos ambientales toda vez que se requiere un Informe Técnico Legal emitido por la autoridad ambiental respectiva.

Caro, C (1995) en la revista *Derecho & Sociedad* titulada “Empresas “Trabajando por el Perú” y el delito de contaminación ambiental” desarrolla en aquella producción académica los principales fundamentos de la regulación de los delitos ambientales tipificados en el Código Penal, anunciando que son diversas las fuentes doctrinarias que se encuentran a favor de proteger penalmente el ambiente, por los efectos disuasivos y preventivos de la pena. No obstante, brinda una crítica, pues en contraste con la realidad la promulgación de los tipos penales que configuran los delitos ambientales ha tenido un carácter meramente representativo.

Asimismo, sobre el análisis del bien jurídico tutelado en la tipificación de los delitos ambientales, señala el autor que existen posiciones divergentes que denota tal protección, ante la existencia de quienes afirman que se busca tutelar bienes jurídicos individuales y otros colectivos, pues en la primera postura se alega que la protección penal del medio ambiente busca tutelar bienes jurídicos como la vida, la salud, el patrimonio, razones por las cuales emana la pretensión de legislación especial para optimizar la protección, mientras hay quienes se oponen, manifestando que aquellos bienes ya se encuentran protegidos por otros tipos penales, por ejemplo la vida por la figura del homicidio, lesiones o daños. Por otro lado, encontramos quienes consideran que la tutela del medio ambiente por medio de la tipificación penal busca amparar intereses colectivos como la salud pública.

Libros

Franciskovic, M. (2011) en su libro denominado *Derecho Ambiental* desarrolla dentro de sus capítulos los problemas ambientales en América Latina, partiendo desde una clasificación en razón al tipo de recurso afectado, más aún, tal y como lo manifiesta que América Latina es uno de los territorios más ricos de la Tierra. Además, del desarrollo el marco jurídico fundamental sobre el cual la protección del medio ambiente tiene como base, así entre ellos encontramos a los principios del derecho ambiental, normas de rango constitucional, preceptos legales, entre ellos destacando la Ley General del Ambiente y la importancia del Desarrollo sostenible desde un enfoque de planificación y adecuada administración de nuestros recursos.

Banacloche, J., Zarzalejos, J. y Gómez-Jara, C. (2011) en su libro titulado *Responsabilidad penal de las personas jurídicas* efectúan un trabajo como de gran énfasis, pues su tratamiento parte desde el enfoque español, teniendo en cuenta que una de nuestras principales fuentes de inspiración sobre el peculiar tema en nuestra legislación nacional ha sido de fuentes españolas, y este a su vez de Italia tras la emisión del Decreto Legislativo N° 231/2001.

Así también, los autores como Hurtado, J. (2011) en su libro titulado “*Manual de Derecho Penal – Parte General*” en la Tercera Parte de su libro, desarrolló en su acápite quinto la responsabilidad penal de las personas jurídicas (excursus), materia en cuestión sobre el cual parte desde los inicios de la regulación normativa sobre la responsabilidad penal de las personas

jurídicas en nuestro sistema jurídico peruano, efectuando un reencuentro histórico, para proceder al análisis de los sistemas de responsabilidad existentes, y por ende el tipo de consecuencias accesorias que son pasibles a aplicar a las persona jurídicas.

Tucto, C. y Francia, J. (2015) en su libro “*Código Penal: Notas y jurisprudencia*”, manifiestan su desacuerdo sobre la penalización de delitos ambientales pues representa un desincentivo a las inversiones extranjera y nacionales, y que regularlo dentro de nuestra normativa penal puede acarrear represalias económicas traducida en los precios de los productos al consumidor, por ello los abolicionistas son partidarios de en lugar de reprimir penalmente, se debe prevenir alentando a los empresarios con rebajar los impuestos, conceder prórroga o facilidades para su pago, siempre que cumplan programas de cumplimiento de normatividad ambiental a fin de evitar la contaminación del medio ambiente.

Asimismo, desde una perspectiva constitucional Landa, C. (2010) en su libro titulado “*Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal*” realiza un reencuentro de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en razón a los derechos fundamentales tutelados por nuestra Constitución y que sin limitarse a ello conforme al tercer artículo constitucional, de contenido *numerus apertus*, anuncia sentencias referidas a derechos fundamentales no reconocidos expresamente en la Carta Magna.

Sin embargo, acorde a los fines académicos que persigue el presente proyecto de investigación, nos enfocamos en las sentencias referidas al derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, esto es, sentencias referidas a la protección del contenido del artículo constitucional 2º, inciso 22, sobre los deberes del Estado de aguardar no solo al ser humano, sino también comprende la protección de las verdaderas condiciones ambientales reconocidas como *conditio sine qua nom* para un goce efectivo del derecho a la vida.

Materiales audiovisuales

Además, resulta provecho lo expuesto por el profesor Caro, C. (2015) durante su disertación en la Escuela Judicial sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica, al indicar que nuestro sistema jurídico está orientado por el principio de culpabilidad personalísimo,

mientras que el sistema anglosajón determinar la culpabilidad implica la posibilidad de responder con los bienes e incluso al margen de tal principio existen procesos contra las cosas. Pues, en los sistemas normativos derivados del derecho romano-germánico es la persona el centro de imputación, mientras que en la regulación americana es posible concebir procesos contra las cosas.

En esa misma línea, Caro Coria en la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, conferencia titulada "Compliance" Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas (2015), hace mención que ha quedado atrás el debate sobre el "sí" de la responsabilidad penal de la persona jurídica, pues en el contexto actual la discusión está en el "como"; expresa que la persona jurídica es un objeto de derecho peligroso, cuando no previene tal cualidad, motivo por el cual se aplican las consecuencias accesorias reguladas en el Código Penal según el Acuerdo Plenario N° 7-2009. Además, resalta el compromiso que mantiene Perú para ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de aprobar un sistema que prevenga delitos cometidos por las personas jurídicas. Además, manifiesta con gran importancia el daño reputacional de someter a una persona jurídica en un proceso judicial, pese a ser considerada absuelta, y un punto muy vital sobre el compromiso que mantiene Perú para ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE de aprobar un sistema para la responsabilidad penal de las personas jurídicas (empresas) motivos por el cual la Comisión de Alto nivel Anticorrupción, la Corte Suprema entre otras instituciones remitieron en aquellos años proyectos de ley para aprobar dicho sistema.

Tesis

Callata, M. (2013), en su tesis titulada "*Creación de normativa jurídica penal sobre los derechos de la madre tierra*", para optar el título profesional de abogada en la Universidad de Mayor de San Andrés, La Paz – Bolivia, identifica como uno de los problemas por el cual parte la tesis anunciada, sobre la necesidad de sancionar penalmente los actos dañosos provocado a la "Madre Tierra" denominación utilizada durante el desarrollo de su trabajo para referirse a la naturaleza, con el propósito de frenar de algún modo la contaminación que se viene

suscitando en el Departamento de La Paz, Departamento de Potosí, espacios principalmente afectados por la ejecución de diversas actividades mineras.

Pues, la autora estima como objetivo principal demostrar la excesiva contaminación causada a la naturaleza y en consecuencia el daño acarreado por actividades productivas e industriales, así como los vacíos legales frente a la ausencia de delitos ambientales tipificados en el Código Penal de Bolivia.

Por lo que, se sostiene durante la investigación (hipótesis) que para lograr una protección sobre los derechos de la naturaleza frente a las personas jurídicas o naturales resulta menester crear tipos penales específicos en el Código Penal, desarrollando así durante su investigación los principales factores de contaminación y daños acarreados a la naturaleza, ocasionados precisamente por la industrias e individuos, recabando así los procesos históricos sobre la contaminación y cuidado del medio ambiente; procesos legislativos con referencia a la legislación constitucional y penal de su país, todo ello en razón a la insuficiencia de normas administrativas que no pueden ejercitarse en un proceso penal para ser sancionadas.

Para Rodríguez, C. (2016), en su tesis titulada *“Introducción de un sistema de imputación penal para las personas jurídicas en el Perú”*, con el propósito de optar el grado de abogada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, por ello, desarrolla durante su investigación la facultad que posee el Estado para reprochar a las personas jurídicas, la cual actualmente es sancionada a través de un procedimiento administrativo, sanciones como la disolución, clausura y multas.

Sin embargo, reconoce que la actual legislación penal establece las nominadas consecuencias accesorias, figura regulada en el Código Penal vigente, que no ha sido exenta de discusiones referentes a su naturaleza jurídica, pues desde una visión retroactiva se concebía como idea general la imposibilidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú, pues desde una visión tradicional de la teoría del delito la persona humana es el único centro de imputación penal. No obstante, ha brotado nuevos fundamentos que reconoce la necesidad de determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica en nuestra legislación, instaurando un sistema idóneo para su eficaz ejecución frente a los entes colectivos.

Por ello, la autora estima como finalidad de aquella investigación reconocer que las personas jurídicas no constituyen figura ajena en el derecho penal. Así, a fin de lograr aquel objetivo, se estructuró en tres capítulos, desde una visión histórica, críticas y comparación sobre la instauración del modelo de responsabilidad penal del ente colectivo, tanto alcances necesarios para un adecuado sistema de imputación penal, como un modelo de prevención.

Conclusiones, de las cuales resalta con especial énfasis la reforma necesaria en la cual se establezca expresamente la responsabilidad de los entes colectivos por la comisión de un ilícito penal, estructurando un modelo de teoría del delito con las tres categorías que típicamente se asume, tales como la tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad; asumiendo deberes de diligencia frente a los posibles riesgos tras el ejercicio de la actividad industrial que desarrollen.

Clavijo, C. (2016) en su tesis titulada “*Criminal compliance y sistema penal en el Perú*” a fin de optar el título de abogado, desarrolla durante su investigación el denominado criminal compliance o programa de cumplimiento, como instrumento cuya finalidad es prevenir y detectar la comisión de ilícitos dentro de la corporación, cuya instauración ha dado resultados óptimos para la disipación de ilícitos penales, ejerciendo de modo alguno los fines de la lucha contra la corrupción, base para la generación de una cultura corporativa debida acorde a las normas del sistema jurídica, no afectando de manera sistemática derechos reconocidos del medio ambiente.

1.2 Marco Teórico

Sustento jurídico

- **Personas jurídicas y protección del medio ambiente: desde un enfoque internacional**

Resulta importante distinguir la presente frase “Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley”(Convención de Palermo-UN, 2000, p. 4), pues si pretendemos observar la evolución para la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas desde un enfoque internacional;, es fundamental traer a colación uno de

los hitos de gran envergadura como la Convención de las Naciones Unidas, celebrada en la ciudad de Palermo (Italia) durante diciembre del año 2000, asamblea llevada a cabo por los países miembros a fin de establecer medidas y alcances contra la Delincuencia Organizada Transnacional, declarado como un problema que adolece diversos países del mundo. Y es que, dicho acuerdo tiene como objetivo según Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos (2004):

[...] un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo [...]

- **El marco europeo de la protección ambiental**

- **❖ Consejo de Europa**

Constituye un marco jurídico fundamental como inicios para la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme manifiesta Cuadrado Ruiz Profesora, titular de derecho penal de la Universidad de Granada (s.f.), quien señala que: el punto de arranque de la política de protección penal medioambiental en el ámbito europeo es la Resolución del Consejo de Europa 28/1977, documento en el cual se reconoce la necesidad de la intervención del derecho penal frente a consecuencias negativas que acarreó el ejercicio de ciertas actividades industriales, y pues ante la ineficacia de otros instrumentos de control, se recomendó, en tal histórico documento ; a los Estados parte: “la criminalización de las actividades contaminantes dolosas o imprudentes así como el uso de sanciones penales cuando se produzcan agresiones al medio ambiente [...]”, comprendiendo a dichas sanciones como las aplicadas convencionalmente, estas son penas privativas de derechos como la libertad, penas monetarias expresadas estas en multas, resultando de vital importancia la obligación o deber de reparar o restaurar el daño causado (internalización de daños los ambientales). También encontramos aquellas sanciones por la cual la persona jurídica o ente colectivo debía ser

clausurado (entendiéndose a esto como el cierre del establecimiento o su inhabilitación para la continuidad del ejercicio de sus actividades), entre otras sanciones, que los Estados miembros decidan aplicar sin contravenir los derechos humanos reconocidos internacionalmente y cuyo respeto es vinculante.

Otro aspecto esencial, que debemos destacar sobre la Resolución del Consejo de Europa 28/1977, es su recomendación para la creación de fiscalías, tribunales y policías especializados en materia ambiental, cuya recomendación se ha venido instaurando en la actualidad, no obstante, sobre los tribunales o juzgados especializados en materia ambiental se viene instaurando de manera reciente y progresiva, habiéndose iniciado en los lugares afectados en mayor magnitud.

Sin embargo, provechosamente la Resolución del Consejo de Europa 28/1977 fue actualizada por la Segunda resolución del Consejo de Europa N° 1/1990, estableciendo lineamientos específicos sobre la primera resolución para una eficaz aplicación y concretización de los objetivos primigenios, manifestando la importancia de elaborar específicamente los tipos penales, y es que conforme al principio de legalidad, es esencial para imponer una pena conforme a la teoría de delito que la conducta efectuada por el actor activo del delito para ser considerado como tal debe adecuarse o subsumir dicha conducta con el tipo penal, lograr de manera efectiva una protección de los elementos ambientales, tales como la flora, fauna; promulgando tipos penales abstractos o tipos penales con resultados concretos, limitando así el rol que ejerce el derecho penal sobre las actividades entre ellas las industriales que causan un detrimento al medio ambiente.

Finalmente, en cuanto a su persecución es de vital importancia que la regulación de los delitos ambientales se sanciona y por ende se persiga no solo en aquellos países donde se inició, o se consumó el delito, sino además aquellos lugares donde ocasionó daños, o tuvo lugar sus consecuencias, comprendiendo a estos lugares tanto a nivel nacional como más allá de las fronteras. En base a esta última premisa, resulta preciso mencionar que en el veintiuno de abril de dos mil dieciséis se promulgó la Ley N° 30424, en la cual se sanciona a las personas jurídicas

que hayan efectuado actividades ilícitas, en específicos sobre los delitos de cohecho cuyas consecuencias hayan tenido como lugar el extranjero, cohecho internacional.

- **Protección del medio ambiente: desde una perspectiva nacional**

- A. Normas de rango constitucional**

Desde una revisión de nuestras constituciones es posible inferir que, a partir del año 1979, la protección del medio ambiente es incorporada en los preceptos constitucionales, tal y como se expresa en la Constitución Política del Perú de 1979, al expresar en su artículo 123°, que:

Todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Sin embargo, tras la entrada en vigencia de la actual Constitución Política del Perú de 1993, si bien en su artículo dos regula como derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado adecuado, es posible percibir que el legislador optó por un enunciado *lato sensus*, pues a diferencia del artículo anterior se limitó al desarrollo de aquel supuesto.

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Asimismo, respecto a la implementación de políticas públicas sobre la gestión de nuestros recursos naturales el Estado tiene como política nacional la promoción de la sostenibilidad y conservación del medio ambiente, con particular énfasis sobre los recursos naturales, diversidad biológica y áreas naturales protegidas, de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Constitución Política del Perú, cuyos tenores manifiestan lo siguiente:

Artículo 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68°.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

B. Normas de rango Legal

- **Ley General del Medio Ambiente**

Cuyo texto legal en el artículo I hace mención expresa sobre el derecho y deber fundamental que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Además, resulta propio indicar que aquel cuerpo normativo en su artículo IV prescribe el acceso a la justicia ambiental sobre el derecho de todo individuo a una tutela rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y los componentes de este, velando por la debida protección de la salud de las personas ya sea de manera individual y colectiva, pues se busca la preservación de la diversidad biológica, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural.

- **Delitos ambientales**

Los delitos ambientales, regulados en el Código Penal peruano vigente de 1991; regulado primigeniamente en el título XIII con el rótulo de "Delitos contra la ecología" tipificaba el delito de contaminación ambiental genérica y agravado, el delito de responsabilidad funcional, de eliminación de desechos, el delito contra la flora y fauna, el delito de depredación de recurso forestal protegido, el delito de uso indebido de tierras agrícolas, el delito contra la ordenación territorial y contra los recursos naturales (Torres, 2011, párr. 11). Sin embargo, fue objeto de modificación durante el año 2008 por mandato

legislativo N° 29263, de fecha 2 de octubre de aquel año. Debido a problemas de orden técnico, imprecisiones y vaguedades de la tipificación del título (sic) XIII que impidieron cumplir con la finalidad de la política criminal de su creación, dividiéndola en cuatro capítulos, con catorce (14) artículos, algunos subdivididos en numerales, esta modificación incluye nuevos tipos penales, tal como se puede observar a continuación (Torres, 2011, párr. 11).

Manteniendo una relación más cercana el siguiente supuesto normativo referente a la responsabilidad funcional e información falsa, regulado en el Capítulo III, artículo 314°-A, cuyo texto invoca a la responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas; así también el artículo 304° regula la contaminación del ambiente el cual implica la incumplimiento de reglamentos, motivo por el cual se manifiesta a gran escala que dicho artículo es un tipo penal en blanco, pues para su correcta aplicación requiere remitirse a otra norma que la desarrolle de manera específica, por ejemplo la regulación de los límites máximos permisibles.

Otro tipo penal de vital importancia es el referido al incumplimiento de las normas relativas a la gestión de los residuos sólidos, por medio de la creación informal de botaderos de residuos sólidos que causen un perjuicio grave al ambiente, a la salud, estableciendo formas de responsabilidad penal, para quien actúe por culpa. Deviniendo de aquel tipo penal otro ilícito sobre quien además de establecer una gestión dañina de los residuos sólidos use aquellos para la alimentación de animales destinados al consumo, la pena privativa de libertad ascenderá.

- **Evolución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema jurídico peruano**

Cierto es que, se ha edificado diversos o distintos modelos teóricos penales en cuanto a la teoría del delito cuya construcción recae como partida principal sobre la persona natural, pues históricamente en nuestro sistema jurídico peruano se ha concebido al ser humano como el único sujeto de imputación penal, desconociendo así por ejemplo “los procesos penales contra las cosas” término adoptado en legislaciones como los Estados Unidos. Instituyéndose como un problema dogmático y procesal la posibilidad de

atribuir responsabilidad penal a los entes corporativos en nuestro ordenamiento normativo.

Y es que, tal problema dogmático y procesal dentro de nuestro sistema jurídico peruano como en otros sistemas parte de la noción de persona jurídica, que conforme a la Cas. N° 698-99-Lambayeque, se entiende a la persona jurídica como un ente abstracto, cuya personalidad es reconocida y por ende es pasible de la atribución de derechos y obligaciones, sin embargo, dicha facultad encuentra como límites los derechos concedidos a la persona humana o llamada también persona natural, no obstante, se distinguen por la amplia finalidad que puede perseguir la persona moral, ente colectivo o llamada tradicionalmente en nuestro ordenamiento jurídico como persona jurídica.

Así, resulta preciso indicar que la concepción aceptada décadas atrás por el sistema jurídico peruano, tenía como base el principio de fuente jurídico romano “societas delinquere non potest”, cuyo significado comprendía la imposibilidad de los entes colectivos para delinquir, al tratarse de entidades abstractas. Axioma que ha sido base en los Códigos Penales peruanos.

Sin embargo, como intento de legislar la responsabilidad penal de la persona jurídica dentro de nuestro sistema jurídico peruano, encontramos como antecedente más remoto y cuya importancia destacamos la Ley N° 16185, Ley de Represión del Contrabando, del veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, regulado en su artículo nueve sobre aquellas personas que en el ejercicio de sus actividades, efectúen algún ilícito penal regulado en tal normativa, adicionalmente, a las sanciones que acarrea o son atribuibles a las sujetos directos de tal infracción, se sancionará con la cancelación en la entidad registral del ente colectivo, como las licencias, patentes o permisos administrativos que gocen.

Pues, conforme manifiesta Rodríguez (2016) se percibe de tal artículo la adopción del modelo de imputación penal directo de los entes colectivos, obteniendo la capacidad de ejecutar la comisión de algún ilícito penal, conforme a la presente delitos comerciales tales como la defraudación de rentas o mercancías, siendo pasibles de sanción penal conforme su propia naturaleza.

Así, teniendo presente lo anunciado en las líneas precedentes, el legislador consideró conveniente la tipificación de sanciones conforme a la naturaleza del sujeto activo del delito, regulando en el Código Penal, en el Título VI, Capítulo II, artículo 105, las denominadas “consecuencias accesorias”, sanciones dependientes a la comprobación del delito cometido por alguna o varias personas naturales, regulando condiciones para su aplicación siempre y cuando el ilícito encuentre como base para su desarrollo el ejercicio de la actividad que desempeñaba o tras haber usado su organización para obtener algún provecho u ocultar la comisión del algún ilícito penal, facultando al juez aplicar medidas como la clausura de los establecimientos donde ejerce sus actividades, clausura, disolución o liquidación (entendiendo como persona jurídica la asociación, fundación, cooperativa o comité), o suspensión del ejercicio de las actividades, acciones cuyo carácter puede ser temporal o definitivo. Finalmente, la prohibición del ente abstracto para ejercitar en el futuro actividades que mantengan alguna una relación causal para la comisión del delito, en su intervención directa.

No obstante, cabe aclarar que como fuente de inspiración legislativa del artículo señalado en el párrafo precedente es el Código Penal Español, antecedente directo, establecido por Ley Orgánica N° 10/1995, con fecha 23 de noviembre del año 1995, instrumento normativo que en su Título VI, artículo 129° regula las consecuencias accesorias que el Juez o Tribunal de acuerdo al caso en concreto y bajo audiencia anticipada de los titulares o representantes legales, tiene la facultad de imponer las mismas consecuencias accesorias detalladas actualmente en el artículo 105° del Código Penal peruano, pues con gran similitud regula la clausura, disolución, suspensión y prohibición de realizar actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito, estableciendo los mismos caracteres temporales.

Sin embargo, cabe precisar que las consecuencias accesorias reguladas en el Código Penal Español aplicadas a las personas jurídicas fueron presentadas como proyecto Ley desde el año 1983, promulgándolo como Ley recién en el año 1995 tal y como lo manifestamos, mientras que el Perú fue promulgado durante el año 1991, siendo vigente hasta la actualidad, pues a diferencia de la norma española fue derogada durante el año 2010 por su escasa aplicación, aunque, el año 2015 fue recientemente regulada.

Además, el artículo 105, al tener carácter accesorio, y teniendo en cuenta que lo accesorio deviene de lo principal, surge una problemática respecto a su aplicación, pues de no poder condenar a la persona natural considerada autor del delito, no se podrá aplicar tales consecuencias accesorias, adicionalmente la imposición de estas medidas frente a un hecho concreto ha sido ignorada, al no establecer el marco o presupuestos estables para su aplicación. Es menester anunciar que, por ello el Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116 tras reconocer que tal ley no desarrolló suficientemente por presupuestos básicos para su debida implementación y que el Código de Procedimientos Penales rige aún a determinados distritos judiciales (cuerpo normativo que no regula supuestos referentes a sanciones penales aplicada a las personas jurídicas), razón por la cual la Corte Suprema de Justicia de la República considera esencial establecer el V Pleno Jurisdiccional Penal, con carácter de precedente vinculante.

Estableciendo como reglas de determinación del artículo 105° los criterios adoptados por el artículo 110° del Anteproyecto de Reforma de la Parte General del Código Penal, Ley N° 29153. Criterios determinantes en base a los principios de lesividad, proporcionalidad y preventiva frente a la decisión de prohibir o suspender la continuidad sobre la utilidad del ente colectivo para la comisión de delitos penales, así también, el magistrado posee la obligación de realizar un análisis puntual sobre el modo y las causas de la intervención de la persona jurídica en el ilícito, además de ponderar la gravedad o impacto del hecho contrario a ley que se efectúa en ejercicio de la actividad de la persona jurídica; debiendo determinarse la extensión del daño en concreto o peligro en abstracto; el beneficio económico que emana tras ejecución del ilícito, así como la reparación que puede surgir de tales consecuencias negativas; analizar también, los fines perseguidos de la constitución del ente colectivo, razón por la cual únicamente se disolverá la persona moral siempre y cuando se compruebe que fue estructurada para la comisión de tipos penales .

Según Sota (2012) [e]llo implica, pues, que excepcionalmente, el Juez puede decidir omitir la aplicación de tales sanciones a una persona jurídica cuando lo intrascendente del nivel de intervención e involucramiento del ente colectivo en el hecho punible o en su facilitación o encubrimiento, hagan notoriamente desproporcionada su imposición.

Siendo así que, tales reglas se encuentran actualmente reguladas mediante artículo 105-A, introducida por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30077.

- **Teorías para determinar la imputación penal de las personas jurídicas**

En contraste con el modelo jurídico anglosajón y el civil law, las teorías para determinar la imputación penal de las personas jurídicas, se diferencian en la interpretación que se atribuye al principio de culpabilidad, pues como bien manifiesta Caro (2015), nosotros seguimos un principio de culpabilidad personalísimo, pero en el mundo anglosajón [uno] puede responder con sus bienes incluso al margen del principio de culpabilidad, por ejemplo, en materia de lavado de activos existen procesos contra las cosas, y no es pérdida de dominio, porque la pérdida de dominio [uno debe] demostrar la licitud o ilicitud del origen de los bienes que [...] tengo en posición, el demandado finalmente es la persona, en el caso de la regulación americana en materia de prevención de lavado de dinero existen procesos contra la cosa, donde la cosa es lo que va a ser objeto o materia de procesamiento [...].

Así también, se planteó como teoría para la determinación de la imputación penal de los entes colectivos, lo manifestado por Von Liszt (como se citó en Hurtado, 2011, párr. 1840) “[q]uien puede concluir contratos, puede concluir también contratos fraudulentos o usurarios”. En ese mismo sentido, ha sido criticado el estatus que se atribuye a la persona jurídica dentro de otras ramas de Derecho, como en materia civil, administrativa, comercial, contexto en los cuales sí son acreedores de sanciones, obligaciones. No obstante, la afirmación de la imposibilidad de las personas jurídicas de cometer delitos cada vez se desvanece, pues Hurtado (2011) menciona que: “La propensión a atribuir responsabilidad penal a los entes colectivos gana cada vez más terreno. Diversos son los países europeos, además de Inglaterra y Francia, que la han regulado en sus legislaciones penales, destacando Holanda, Suecia, Noruega, Portugal, España (p. 277)”.

Así, respecto a la penalización de delitos ambientales Tucto y Francia (2015) manifiestan que los abolicionistas del Derecho Penal, entre ellos Louk Hulsman, están en desacuerdo por la penalización de este tipo de delitos, pues aparte de desalentar las inversiones

extranjera y nacionales, la ultra pecuniaria que le son aplicadas a los empresarios, la misma es recuperada elevando los precios de los productos al consumidor o empleando cualquier artificio financiero tendiente a ello, por eso los abolicionistas son partidarios de en lugar de reprimir penalmente, se debe prevenir alentando a los empresarios con rebajar los impuestos, conceder prórroga o facilidades para su pago, siempre que cumplan con los dispositivos para evitar la contaminación del medio ambiente. Sobre esta última postura sostengo mi posición en contra pues, pues la no contaminación del medio ambiente constituye una prohibición explícita en el ordenamiento jurídico, y que su consumación acarrea a un deber de reparación o mitigarlo. Pues admitir tal propuesta se percibiría como un artificio de los sistemas corporativos para atenuar su responsabilidad frente a las actividades que constituyen delitos.

- **El industrialismo como partida para las sanciones penales de las personas jurídicas**

Indudablemente, uno de los fenómenos más importantes que ha contribuido de manera decisiva a delinear los rasgos fundamentales del mundo moderno es la denominada Revolución Industrial (Calderón et al., 2001, p.277). Hecho de trascendencia mundial cuyo inicio fue en los territorios de Inglaterra, ampliándose hacia otros países, durante los años 1750 – 1850 y 1870 - 1914, I Revolución Industrial y II Revolución Industrial respectivamente, instaurándose así, un sistema económico capitalista basado en la industria; proporcionando con su aparición logros sociales, avances tecnológicos, sin embargo, como aquella moneda de dos caras, trajo consigo no solo aportes positivos para el desarrollo de la sociedad, pues se gestó escenarios delictivos en el nuevo sistema social, que trajo per se nuevos actores delictivos, como los “entes colectivo”.

Pues, el desarrollo social que constituía el industrialismo no podía ser obstáculo de la reacción estatal frente a la criminalidad cometidos por entes colectivos (personas jurídicas) como sociedades, fundaciones, asociaciones, comités o cooperativas en la comisión delitos (lavados de activos, crimen organizado, delitos de contaminación ambiental por actividades mineras, entre otros), pues la promulgación o regulación de una norma atiende al contexto social empírico y no meras ideaciones, teniendo en cuenta la capacidad económica que suelen ostentar los entes colectivos.

Y pues, en atención a tal hecho histórico donde el actor central lo constituían las empresas, o industrias, nace en contra posición la necesidad de tutelar aquellos derechos fundamentales vulnerados.

Contexto por el cual, adquiere la nominación de “post-industrialismo”, donde el quid del asunto no parte de la industria como desarrollo social, apreciándose más allá de un materialismo, a la protección de derechos fundamentales de la persona como de su entorno para un adecuado desarrollo de su vida. Obteniendo la siguiente interrogante: Si la responsabilidad penal de las personas jurídicas corresponde a una ¿construcción dogmática o política criminal?

Respondiendo a tal interrogante coincido con Rodríguez (2016) quien señala que [e]sta forma de proceder revela que la necesidad por contar con modelos de imputación penal para los entes colectivos no surgió del ámbito dogmático, sino de la política criminal de los Estados por construir herramientas normativas idóneas para frenar el crecimiento de la criminalidad empresarial

Es así que resulta preciso citar Hurtado Pozo (2011) quien define a la política criminal como “el estudio de la reacción contra la delincuencia, tal como es, efectivamente, practicada. Son tareas de esta disciplina tanto describir la reacción social contra la delincuencia, como determinar los lineamientos que deben seguirse para lograr una mayor eficacia”.

- **La intervención del derecho penal para la protección del medio ambiente**

La intervención del Derecho Penal se circunscribe al principio de intervención mínima, he ahí su razón de ultima ratio, pues actúa de forma accesoria y subsidiaria frente a otros recursos, como el Derecho Administrativo, lo que implica necesariamente una infracción previa de normas antes del ejercicio del ius puniendi del Estado.

Así también, es fundamental reconocer que el Estado tiene como razón de ser la voluntad de cada miembro de una sociedad, en general del pueblo, a fin de lograr un bienestar idóneo para todos sus integrantes, mediante el ejercicio de su poder del cual fue dotado

dentro de un determinado territorio. Sin embargo, su deber no solo se limita, ni es exclusiva a la protección del ser humano per se, pues también abarca aquella plataforma sobre la cual se desenvuelve, y es que la sociedad comprende a varios conjuntos de esferas que se interrelacionan en sí para su subsistencia, siendo así que el deber del Estado va más allá de la protección al hombre, pues éste es sólo parte de un todo, y no el todo.

Es así que consideramos preciso citar a César Landa quien conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional N^o 3510-2003-AA, manifiesta que en el periodo contemporáneo el estado aguarda no solo la responsabilidad de la protección del ser humano (visión antropocéntrica) pues su obligación de tutelar abarca también la protección de las condiciones mínimas del medio en el cual se desenvuelve, no limitándose a asegurar estándares mínimos sino de asegurar el respeto erga omnes de todos los agente sociales que interactúan sobre el medio ambiente, pues la finalidad del Estado es protegerla de los ataques a las que se encuentra pasible de sufrir, asegurado sólo así verdaderas condiciones ambientales reconocidas en la Declaración Americana referidos a los derechos de los pueblos indígenas, conditio sine qua nom para un goce efectivo del derecho a la vida.

Si bien es cierto, actualmente dentro de nuestro ordenamiento jurídico el principal protagonista como sujeto de derecho ha sido el ser humano, no olvidemos que la naturaleza constituye el medio por y sobre el cual subsistimos.

Siendo lamentable que a pesar de contar con una gran biodiversidad, ecosistemas incomparables, recursos naturales envidiables, suelos y subsuelos ricos contenedores de hidrocarburos, obtén por “incrementar la economía” en base a nuestra propia destrucción, y es tal la riqueza de nuestro país que abarcar cada parte del ecosistema perturbado con actividades humanas sería muy extenso por ello, en el presente trabajo académico sólo nos centraremos a la gran cantidades de ríos del Perú, constituido como gran fuente de vida, y por la importancia que significa no contaminarlo por el uso indiscriminado del derecho al goce y disfrute, en especial por la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, tal y como

lo faculta el artículo 66 de la Constitución, sin embargo, desde una interpretación sistemática no se puede admitir como su ejercicio absoluto, pues tal derecho implica obligaciones del Estado, tal y como señala la sentencia del Tribunal Constitucional N^o STC 03448-2005-AA, el cual señala que el derecho de la preservación del medio ambiente implica deberes inevitables frente a todos los poderes públicos de asegurar las condiciones esenciales para su adecuado disfrute, deber cuya irradiación no solo vertical sino horizontal, pues tal y como resalta el Tribunal Constitucional el derecho fundamental a un ambiente sano y equilibrado, contenido en el artículo dos de la Carta Magna, exige un escenario con caracteres mínimos e idóneos para su cumplimiento eficaz.

Condiciones mínimas e idóneas que el Estado por medio de los poderes instaurados posee el deber de asegurarlos y respetarlos de actividades dañosas ejercitadas por sí mismas o por terceros.

Por lo que, determinar la responsabilidad de las personas jurídicas frente a los delitos ambientales, como nuevas formas de criminalidad, tal imputación resulta necesaria pues conforme menciona Caro (1995) las empresas no incorporan como débito o gasto el valor de los daños ambientales inmediatos y futuros al ambiente, produciéndose el fenómeno económico de la externalización de los costos, es decir una curiosa situación en la cual la sociedad en general termina asumiendo el precio de una actividad dañina para todos, pero beneficiosa sólo para quien la realiza. En consecuencia, la falta de mecanismos o incentivos que obliguen a asumir (internalizar) dichos costos, favorece que en nuestro medio muchas empresas continúen degradando el ambiente, atribuyéndole la calidad de infinito, premisa no cierta pues los recursos naturales son fuentes finitas de la naturaleza y no son inacabables, que terminan generando un alto costo social (p.222).

Así, se hizo necesario la intervención del Derecho Penal para la tutela del medio ambiente que, según Sessano surge por un fenómeno expansivo de la protección de bienes jurídicos dotados de gran relevancia para la sociedad, requiriendo auxilio del Derecho Penal para la defensa de estos, prescribiendo preceptos penales que se ocuparán de la tutela del medio ambiente como reflejo del interés común que la sociedad desea;

sin embargo, dicha protección como respuesta a la sociedad, reflejada en el Código Penal, no ha sido una respuesta organizada y es probable que solo cumpla una función simbólica. (2002, p. 30).

Incluso, sobre los problemas de tipificación, el autor del párrafo precedente no se limita a afirmar que, si estimamos al medio ambiente como un espacio necesario para la existencia y el desenvolvimiento de la vida humana y en general de todo ser vivo, se debió seguir un criterio lógico de valoración, esto es, que el orden de los títulos de del Código Penal regule en primera instancia la tutela de los elementos como el suelo, aire, agua, flora y fauna condiciones sin las cuales la vida no quedaría garantizada, por ello debería efectuarse una reestructuración sistemática en el Código y no colocar el tipo penal de homicidio como el primer tipo penal de protección para la vida.

Pues la vida humana solo es posible en el entorno de un medio ambiente adecuado esto nos lleva a una conclusión muy simple: sin la existencia de un entorno inmediato adecuado la vida humana no es factible. Por tanto, sobre la base de un criterio lógico-valorativo, debería situarse la tutela del medio ambiente en el Código Penal, siguiendo un orden sistemático, antes que el Título dedicado al homicidio y sus formas (Sessano, 2002, p. 30).

- **Bienes jurídicos tutelados ¿Transgresión de derechos individuales o colectivos?**

El desarrollo social económico, acarrea el origen de nuevos bienes jurídicos objetos de protección, que para la intervención del Derecho Penal se refiere a bienes de naturaleza colectiva supraindividual. Pues debemos entender que el Código Penal vela por el respeto irrestricto de valores y principios esenciales de las interrelaciones humanas, y por tanto, su evolución social requiere construir nuevas formas de protección ante nuevas circunstancias de criminalidad.

De acuerdo Martínez y Bujan (como se citó en Díaz, 2015, p. 93) [e]n lo que respecta al bien jurídico tutelado en los delitos contra el medio ambiente, constituye una idea uniforme que el medio ambiente como norma general es el valor esencial protegido en las conductas que buscan su conservación y estabilidad, pero el bien jurídico medio

ambiente debe ser concebido como un bien jurídico institucionalizado, con el mismo tratamiento que los delitos socioeconómicos de consumidores o los delitos contra la salud pública.

Así, conforme indica Caro (1995) existe una postura individualista respecto a los bienes jurídicos tutelados en los delitos ambientales, cuya consideración versa sobre la tutela de intereses individuales como la vida humana, la salud individual, el patrimonio, etc. Entre los que participan de este entendimiento puede identificarse con claridad dos posiciones. De un lado, la de aquellos que afirman la necesidad de crear una legislación penal específica para la tutela del ambiente la cual debe elaborarse con miras a proteger de un modo más eficaz los valores individuales tradicionales. La segunda posición es la de quienes creen inútil la dación de una legislación específica, considerando que el ambiente está suficientemente protegido por los delitos convencionales: homicidio, lesiones, daños, etc (p. 226).

Según Caro (1995) señala que desde una visión colectiva los bienes jurídicos en los delitos ambientales se equiparan el cuidado del ambiente con la protección de intereses colectivos concretos y tradicionalmente tutelados por el sistema penal, tales como la salud pública, los valores socioeconómicos, las facultades de la administración pública, etc. Quienes asumen esta postura y por razones similares a las de aquellos que ven en el ambiente sólo valores individuales, también han argumentado a favor y en contra de una regulación específica (p.226).

1.2.7 El surgimiento del Compliance como instrumento jurídico de prevención

El Compliance, figura del derecho anglosajón, cuyo significado implica el cumplimiento respecto a algo, consiste en la implementación del Programa de cumplimiento normativo en una persona jurídica, o ente corporativo, el sistema del compliance incluyen la determinación de algunos elementos para su eficacia, tales como el establecimiento de principios, protocolos, procedimientos destinados a garantizar el cumplimiento de la legalidad durante el ejercicio de las actividades de la entidad. Motivo

por el cual surgen nuevas especies del Compliance, orientados al cumplimiento de normas particulares, como el Criminal Compliance, cuyo fin es velar por el respeto de las normas jurídicas penales. Por ende, el criminal compliance posee una esfera más limitada, a prevenir la comisión de ilícitos.

Además, la figura del responsable o encargado de cumplimiento es conocido como compliance officer, sujeto encargado de acreditar que, pese a la comisión de un ilícito consumado en la esfera de la entidad jurídica, esta actuó debidamente en cumplimiento de las normas que regulan su objeto, configurando ello circunstancia eximente de la culpabilidad empresarial.

Así, como lo anunciamos, la expresión criminal compliance programs, en nuestra lengua materna es traducida como programa de cumplimiento normativo penal, figura instaurada en países europeos, como España e Italia, incluso países vecinos como Chile, otorgan a esta figura como incentivo para su implementación constituirse como causal eximente de responsabilidad penal de la persona jurídica. E incluso, ya se tiene presentes estándares internacionales para su constitución, tales como el ISO 19600 y el ISO 37001 regula la calidad de estos sistemas de organizativos.

Como respuesta ante la implementación de una herramienta precisa para la prevención de delitos relacionado a las entidades colectivas, corporaciones o empresas, surge el Criminal Compliance, instrumento preventivo definido por Clavijo (2016) de la siguiente manera: [...] Criminal Compliance es un mecanismo interno que las empresas implementan y que consiste en un conjunto de medidas tendentes a asegurar que cada uno de sus miembros, desde los directivos hasta el último empleado, cumplan con las normas penales; de esta manera, se busca prevenir y detectar eficazmente la comisión de delitos en la empresa. Este mecanismo interno también contiene procedimientos para sancionarlos delitos, demostrando que la organización busca cumplir el Derecho y rechaza las infracciones a la ley penal que se generen. Es en tal sentido que estos mecanismos son útiles y adecuados para ejercer la defensa de la empresa y poder excluir o atenuar su responsabilidad (p. 25-26).

Pues dicha problemática dogmática y procesal sobre la aplicación de las sanciones especiales dispuestas en el artículo 105, ubicada en el Capítulo II del Título VI, se legitima principalmente por defectos de organización o una insuficiente administración de riesgos conforme se pronuncia en el Acuerdo Plenaria 2009.

Tucto y Francia (2015) A juicio del autor, ambas soluciones no son implicantes, aunque parezca paradójico pues para el futuro debe aplicarse una política criminal preventiva. Difícilmente el sistema capta a los agentes o representantes de las empresas de este tipo, por eso es que el Maestro Raúl Zaffaroni sostiene que en estos casos como en otros, el tipo penal tiene un carácter meramente simbólico.

Según Paagman (2014) se define Cumplimiento Normativo como: La función independiente que, a través de las políticas y procedimientos adecuados, detecta y gestiona el riesgo de incumplimiento de las obligaciones regulatorias, tanto externas como internas, que tiene una organización (Solís, 2007, p.15).

- **Objetivos que persigue el Compliance**

Los objetivos que persigue el Compliance en una empresa se contrasta en las regulaciones de esta, tras la definición de objetivos y valores que son perseguidos para su cumplimiento, previos procedimientos contemplados para ello. Así, los objetivos están orientados principalmente a impedir la comisión de ilícitos penales, especialmente la consumación de delitos de gran envergadura como: lavado de dinero, denominado en nuestro ordenamiento como lavado de activos; delitos de corrupción; financiamiento del terrorismo; delitos contra la libre competencia como aquellos acuerdos entre empresas para concordar precios; delitos de defraudación tributaria y delitos ambientales. Con el objetivo de impedir tanto la criminalidad contra la empresa, como aquella que pueda favorecerla se protegen una serie de valores, que incluso reciben, en parte, una mayor protección en los programas de compliance que en las disposiciones del Derecho Penal (Sieber, 2011, p. 70).

Así, según Arocena (2017) Los programas de compliance están orientados a dos objetivos., por un lado, un rol preventivo, para evitar la realización de conductas que transgredan las normas. Se busca es impedir las infracciones legales que pueda cometer individualmente un trabajador de la empresa y, además, aquellas infracciones que se derivan de la organización defectuosa de la actividad a la que se dedica la empresa. Pero, si las infracciones legales igualmente se producen, el criminal compliance añade otra finalidad: su función reveladora del delito, que implica la implementación de mecanismos y procedimientos para la oportuna detección y eventual comunicación a las autoridades correspondientes (p.132).

- **La autorregulación como mecanismo limitar el daño ambiental**

Existen tres mecanismos que pueden ser utilizados para motivar al sector empresarial e internalizar los costos ambientales o limitar el daño al medio ambiente a través de otros medios según Conesa (2010)

- Las normas legales y los controles Indicando en este primer instrumento a las regulaciones directas por parte del Estado, por medio de límites de emisión
- La autorregulación: Iniciativas adoptadas por las empresas para regularse a sí mismas, por medio del establecimiento de estándares, metas u objetivos. Podemos referirnos a la presencia de la figura del ‘compliance’.
- Como tercera herramienta, el autor manifiesta a los instrumentos económicos: Referidos a la intervención estatal, por medio de asistencias pecuniarias, como créditos para el ahorro de recursos, la implementación de sistemas de depósito para devolución (p.45).

Así, desde nuestro punto de vista incluiríamos a las “recompensas” para obtener buenas prácticas empresariales, expresada en la disminución de impuestos o renovaciones de oficio para los permisos de operaciones industriales, o como causal eximente de responsabilidad.

Y es que, introducir un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, a la par con incentivos para la implementación de los programas de cumplimiento normativo, como una causal de eximente de responsabilidad de la entidad, ha generado motivación para su implementación, adoptándose medidas preventivas y el descubrimiento de ilícitos si según el caso se hayan consumado, siendo que, ello podría producir una disminución significativa para la criminalidad empresarial.

Es menester efectuar un análisis del beneficio que nos conllevaría instaurar un Plan de prevención, mediante la valoración frente a sus costos, ello implica un proceso reflexivo de ponderación que no puede limitarse a respuestas que comúnmente se ha establecido de manera consuetudinaria, y que frecuentemente se refiere a los aspectos patrimoniales, pues dicho proceso implica cuidado del medio ambiente, de promover las actividades económicas (pues si un ente jurídico implementa un programa de prevención de delitos ambientales, podrá alegar el cumplimiento de su deber sobre el respeto de las normas ambientales, pudiendo evitar su acusación penal, y, por ende, quedar estar exenta de responsabilidad), y además, el solo respeto del cumplimiento del deber mejora la calidad de vida del ser humano, pues un ambiente equilibrado permite el goce de este derecho, libre de perturbaciones. Es por ello que hacemos énfasis e invocamos que la implementación de un plan de cumplimiento normativo es idónea para nuestra sociedad.

1.3 Formulación del problema

Tradicionalmente se ha concebido el principio de societa delinquere non potest, esto es, la imposibilidad de la persona jurídica para cometer actos ilícitos, sin embargo, durante las últimas décadas aquel principio considerado como una verdad absoluta viene siendo desvanecida, considerando a estas entidades que por su poderío y capacidad económica han causado delitos de impactos profundos y a mayor escala en el medio ambiente. Por ello, nos interrogamos si ¿nuestro Código Penal regula las denominadas consecuencias accesorias, suficientemente? que parece que no, pues requieren primero de la determinación de la responsabilidad penal del autor (persona natural) y que, si bien se previó regular, criterios para su determinación, considerándose

que su aplicación no ha sido suficiente. Sin embargo, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal ¿Constituye una esperanza para su aplicación efectiva? Sí, teniendo en cuenta que aquel cuerpo normativo considera como uno de los actores del proceso a la persona jurídica en su artículo 90, por lo que facilita el procesamiento de la persona jurídica para la imposición de sanciones como medio de coacción para la implementación de un Plan de prevención, sobre el cual es necesario determinar parámetros o adecuar los elementos frente a los entes colectivos. Pues, un escenario de gran debate se ha desarrollado entorno a los elementos de la teoría del delito, entendido primero que por delito generalmente la doctrina la conceptualiza como aquella acción u omisión típica, antijurídica y culpable, deduciendo a esta última como la capacidad de comprender el hecho ilícito, pues ha resultado inconcebible aceptar que una entidad abstracta como la persona jurídica o llamada también ente colectivo pueda comprender la antijurídica del hecho.

Sin embargo, como sustentaremos durante el desarrollo del presente trabajo: ¿Determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica representa uno de los mayores retos del Derecho Peruano? Pues, resulta innegable que la revolución industrial, ha traído con sí diversos avances, tales como un mayor desarrollo tecnológico, y que ha creado nuevas fuentes de riqueza; no obstante, actividades empresariales, representadas por una persona jurídica ha sido la plataforma perfecta para cometer diversos delitos ambientales, que al tratarse de una corporación o bajo la figura del ente colectivo, resulta difícil determinar la culpabilidad del autor o autores del delito.

Además, uno de los motivos que ha dado lugar al presente proyecto ha sido el análisis de lo provechoso que puede resultar implementar un Plan de Prevención, esto es la figura vinculante del Criminal Compliance o tal y como planteamos en la presente tesis el Criminal Compliance-Ambiental frente a los delitos ambientales ocasionados por los entes colectivos, pues el ejercicio de las actividades industriales ha resultado arbitrario, tales como las actividades mineras, acarreando pasivos ambientales aún no cerrados. He ahí la importancia de la implementación de programas de prevención, tales como

la figura del compliance-ambiental, llamado también programa de cumplimiento de normatividad ambiental.

Finalmente, buscamos esclarecer si los bienes jurídicos vulnerados durante la comisión de aquellos delitos son bienes jurídicos ambientales o de categoría económica, pues al tratarse también del ejercicio de actividades económicas de persona jurídicas, entidades corporativas, personas morales, que afectan los recursos naturales fuente de riquezas, resulta indispensable delimitar aquel punto para la atribución debida de un hecho ilícito.

Teniendo como punto eje los siguientes problemas:

- **Problema General:**

¿Es el Compliance-ambiental un instrumento preventivo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por los delitos ambientales en el Perú?

- **Problema Específico N°1:** ¿Cuáles son los criterios para instaurar un eficaz Compliance-ambiental en las personas jurídicas en el Perú?

- **Problema Específico N°2:** ¿Las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas tales como la clausura, disolución, suspensión o prohibiciones, son suficientes para prevenir delitos ambientales en el Perú?

- **Problema Específico N°3:** ¿Es idóneo determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas para proteger los bienes jurídicos como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida?

1.4 Justificación del estudio

- **Justificación teórica**

La contaminación ha existido desde tiempos inmemorables en nuestro país, en mayor o menor grado, pero siempre ha existido en el mundo. No obstante, este ha sido considerado y sigue siendo un problema en boga que ataca a la naturaleza y al ecosistema en general; es decir, provocado generalmente por la actividad humana debido a la ausencia de una cultura ambiental sea de un determinado sector (en menor escala) o de un país (en mayor escala), pues, la actividad industrial en nuestro país constituye una fuente del cual emanan diversos elementos contaminantes.

Y es que, el desarrollo industrial en el mundo ha conllevado a grandes avances, tanto económico, tecnológico como social, no obstante ha sido imposible evitar el inadecuado desarrollo de actividades empresariales en diversas zonas como nuestra ciudad, que ha con llevado quizá a desestabilizar y violentar el desarrollo de nuestra vida "[...] a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", derecho fundamental establecido en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución vigente, pero con reconocimiento constitucional desde la Constitución de 1979; reconocido también en diversas jurisprudencias por el máximo intérprete de nuestra Constitución, quien reconoce que la protección efectiva de tal derecho es vinculante a todo los órganos del Estado. Y es que, conforme al estudio desarrollado por Global Urban Ambient Air Pollution Database (2016), Lima ha sido considerado como la segunda ciudad más contaminada en América Latina.

Es por ello, que la presente investigación se justifica en razón de que existe la manera de remediar los impactos negativos que las actividades industriales han causado al medio ambiente, por medio de la construcción de una teoría del delito que permita determinar en base a sus elementos la responsabilidad penal de la persona jurídica, teniendo en cuenta que la actual teoría recogida por nuestro sistema normativo penal tiene únicamente como centro de imputación penal a la persona humana

- **Justificación Práctica**

Al respecto, resulta evidente en la realidad fáctica el desarrollo industrial viene produciendo cantidades considerables de contaminantes que acarrea el daño ambiental, vulnerando así una serie de derechos fundamentales para el desarrollo adecuado del ser humano, claro ejemplo de ello lo constituye el distrito de Ate considerado como uno de los puntos más contaminantes de la ciudad de Lima de acuerdo al reporte de la OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental) en el año 2018, cuyos efectos son contraproducentes al bienestar del medio ambiente y por ende al ser humano que va más allá al acarrear males que colisionan con el fin supremo de la sociedad y del Estado dispuesto en el primer artículo de la Constitución de 1993, además de, contravenir con los diecisiete objetivos del Desarrollo Sostenible adoptados como los “Objetivos Mundiales” por las Naciones Unidas (2015), tema de gran interés y trascendencia desde un enfoque puramente ambiental.

Razón por la cual, consideramos que el desarrollo de la presente elaboración académica podría conllevar a mejorar la eficacia y eficiencia de las sanciones, cumpliendo así su finalidad preventiva. Además, nos permitirá verificar el impacto positivo que puede acarrear la asunción de la responsabilidad penal en los delitos ambientales causados por distintas empresas instaladas en nuestro país, es así que se podrá dar a conocer como la internalización de los daños ambientales causados por una persona jurídica pueden ser restablecido o lograr grandes avances.

Es por ello, que la presente investigación se justifica en razón de que existe Planes de Contingencia que permitirán detener la contaminación desarrollada en nuestro país. Tutelando así, nuestro medio ambiente.

- **Justificación Metodológica**

El presente trabajo tiene una justificación metodológica por cuanto en su ejecución se aplicarán técnicas existentes que ayudarán a su eficaz desarrollo, de ese modo comprenderemos el análisis de fuentes documentales (doctrina y jurisprudencias).

Empleando un análisis más exhaustivo del desarrollado análisis del marco normativo peruano, contrastándolo a su vez con derecho comparado que ayudaran a que la presente investigación sea más consistente y permitirá recaudar mayor información, la misma que se plasmará en el cuadro de correlación.

Así también, creemos preciso que esta coyuntura reclama la actuación de los centros de estudios como la UCV sede Ate por medio de propuesta de soluciones al problema mencionado a través de trabajos de investigación que sustente científicamente propuestas innovativas en la solución de este tema sensible.

A fin de no soslayar nuestro derrotero y buscar una solución a la problemática anunciada, se debe mencionar ante los resultados insuficientes de vías alternas a la penal, es menester como instrumento de control social recurrir a la vía penal conforme al principio de subsidiaridad y última ratio.

1.5. Objetivos de trabajo

1.5.1 Objetivo General

- Determinar que la figura del compliance-ambiental es un instrumento preventivo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas que cometen delitos ambientales en el Perú.

1.5.2 Objetivos Específicos

- **Objetivo N°1:** Identificar criterios que constituirán elementos para instaurar un eficaz Compliance-ambiental en las personas jurídicas en el Perú.
- **Objetivo N°2:** Señalar que las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas, tales como la clausura, disolución, suspensión o prohibiciones, no han sido suficiente para prevenir delitos ambientales en el Perú.

- **Objetivo N°3:** Identificar si la responsabilidad penal de las personas jurídicas es idónea para proteger los bienes jurídicos tales como: a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

- **Enfoque de Investigación**

El método aplicado en la tesis sustentada es de enfoque cualitativo con la estructura de investigación que a continuación abordaremos.

1.5.3 Diseño interpretativo

El presente trabajo de investigación reúne las características de ser un estudio cualitativo ya que dado su enfoque normativo pretende dar soluciones a una problemática actual de la sociedad peruana desde un punto de vista doctrinal a hechos facticos en el ámbito del derecho penal-ambiental. En ese sentido, posee un diseño interpretativo aplicado a:

- **Teoría fundamentada**

Porque la investigación parte de tres ejes fundamentales, el primero sobre las interpretaciones derivadas del problema social; segundo, acciones en base al significado de las cosas desde una perspectiva humana; y por último las percepciones estructuradas por medio de los procesos interpretativos.

Así, se manifiesta que la teoría fundamentada, llamada también “TF”, como diseño de investigación cualitativa tiene como objetivo metodológico el estudio de fenómenos sociales en contextos naturales, produciendo así teoría o planteamientos que expliquen tal acontecimiento. (Vivar, Arantzamendi, Gordo y López-Dicastillo, 2010).

1.5.4 Estudio Socio crítico

La presente investigación también se caracteriza por realizar un estudio analítico crítico de discurso a fin de alcanzar una actitud crítica destinada al planteamiento de soluciones prácticas a la problemática teórica señalada:

- **Análisis crítico del discurso**

Porque se construirá el conocimiento partiendo de los discursos, teoría, planteamientos y efecto de irradiación social, con especial énfasis a la modificación de las posturas.

2.2. Métodos de muestreo

2.2.1 La población

La población objetivo, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio (Arias, 2012, p.81).

2.2.2 La muestra

La muestra es un subconjunto de la población con cualidades representativas que se extrae de la población accesible (Arias, 2012, p.83).

- **Técnica de muestreo no probabilístico**

Así, teniendo en cuenta el párrafo precedente respecto al procedimiento de extracción de la muestra en la población, la técnica que fue usada para el desarrollo en el presente estudio es el tipo básico de muestreo no probabilístico, dentro de la clasificación de muestreo intencional, pues tiende a llegar a la saturación de la información, siendo las unidades de muestreo los conceptos de los discursos y no los individuos, elegidos a juicio del investigador.

- **Escenario de estudio**

Se tendrá en cuenta como ambiente físico o entorno la problemática ambiental en el territorio peruano que es tipificado en nuestro Código Penal.

2.2.3 Instrumentos de recolección de datos

Medios, puentes y herramientas para la obtención de datos fiables que sirvieron de sustento a la presente tesis (Arias, 2012, p.67-68).

- **Entrevista**
Constituye un instrumento de recolección de datos fundada en el diálogo, por el cual se genera un escenario de interacción entre dos o más sujetos, el entrevistador y el entrevistado o receptor de preguntas respecto a un tema en concreto, con el propósito de recibir alguna información.
- **Encuesta**
Técnica de recolección de datos expresada en un cuestionario, cuyo fin es la obtención de determinada información sobre los mismos sujetos que conforman la muestra.
- **Análisis documental:**
Técnica para la recolección de conceptos relevantes que coadyuva al desarrollo de la investigación, recabando conjunto de datos que será objeto de interpretación y análisis para arribar a conclusiones que afirmen o no los objetivos formulados.

Tal y como se observa en los siguientes cuadros:

❖ **Cuadro N° 1**

| ESCENARIO DE INVESTIGACIÓN | TÉCNICA DE RECOLECCIÓN | INSTRUMENTOS | |
|----------------------------|------------------------|--------------|---|
| Investigación en campo | Entrevista | Tipo: | <ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista • Grabadora |
| | | Estructurada | |
| | Encuesta | Escrita | <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario |

❖ **Cuadro N° 2:**

| MUESTREO | |
|-----------------|---|
| Población | Especialistas en materia de: compliance-ambiental, personas jurídicas (empresas) y derecho penal. |
| Muestra | Veinte (20) entre: <ul style="list-style-type: none"> – Funcionarios públicos. – Abogados de entidades ambientales. – Fiscales y asistentes administrativos de la Fiscalía Provincial Mixta de Lima. |

❖ **Cuadro N° 3:**

| ESCENARIO DE INVESTIGACIÓN | TÉCNICA DE RECOLECCIÓN | INSTRUMENTOS |
|-----------------------------------|----------------------------------|--|
| Investigación Documental | Uso de medios tecnológicos | Entre ellos: <ul style="list-style-type: none"> • Memorias USB • Computadora y tablet. • Videos |
| | Análisis de diversos documentos. | <ul style="list-style-type: none"> • Libros • Tesis • Artículos científicos • Revistas científicas • Compendios de normas |

Fuente de elaboración propia

a) Caracterización de sujetos en la Investigación en Campo:

En esta investigación se consideró a especialistas en materia de: Compliance-ambiental, Personas Jurídicas y Derecho Penal.

b) Caracterización de los objetos en la Investigación Documental:

La presente investigación realizó la recolección de datos documentados, por cuanto se aplicó técnicas existentes que ayudan a su eficaz desarrollo, de ese modo comprende el análisis de fuentes documentales cuya principal característica de estudio es el Compliance, derecho penal, personas jurídicas y medio ambiente.

2.2.4 Validez y confiabilidad de los instrumentos

• **Método de Validez:**

– Juicio de expertos

Aplicación del método de juicio de expertos para la validación de los instrumentos de recolección de datos, cotejando la correspondencia e idoneidad de los objetivos planteados en la presente investigación. Por el cual se obtuvo los siguientes valores:

– Tabla N° 1

| VALIDACIÓN DE ENTREVISTA | | | |
|---------------------------------|--|----------------------------|---------------------------------------|
| N° | Especialistas | Porcentaje % de validación | Calificación |
| 1.- | Acosta Roldan, Tatiana | 99.5% | Aplicable |
| 2.- | Castro De la Cruz Castro, Giancarlos César | 100% | Aplicable |
| 3.- | Bullón Rojas, Gabriel Rafael | 95% | Aplicable |
| Total | Promedio: | 98.17 % | Instrumento válido para su aplicación |

– Tabla N° 2

| VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO | | | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|
| N° | Especialistas | Porcentaje % de validación | Calificación |
| 1.- | Acosta Roldan, Tatiana | 99.5% | Aplicable |
| 2.- | Bullón Rojas, Gabriel Rafael Castro | 95% | Aplicable |
| 3.- | De la Cruz Castro, Giancarlos César | 100% | Aplicable |
| Total | Promedio: | 98.17 % | Instrumento válido para su aplicación |

Fuente de elaboración propia

- **Método de Confiabilidad:**

– Alfa de Cronbach

Empleo del Alfa de Cronbach como método de verificación para complementar la confiabilidad de la encuesta como instrumento de recolección de datos, constatando la pertinencia e idoneidad de los objetivos planteados inicialmente. Así, Carmines y Zeller (como se citó en Quero, 2010, párr. 16) estimaron, como regla general que, el valor de la confiabilidad no debe ser inferior a 0.80, para su validez, en consecuencia, tras haber obtenido una fiabilidad de ($\alpha = ,958$) resulta totalmente idóneo y garantiza el instrumento empleado, el cual se observa en la siguiente tabla:

– Tabla N° 3

| Estadísticas de fiabilidad | |
|-----------------------------------|----------------|
| Alfa de Cronbach | N de elementos |
| ,958 | 6 |

2.3. Rigor científico

En la presente investigación al tener un enfoque cualitativo se logra obtener la rigurosidad científica en base a la validación, confiabilidad y análisis de las teorías más pertinentes al caso que nos permitan realizar las interpretaciones más adecuadas para brindar soluciones prácticas a la problemática planteada.

2.4. Análisis cualitativo de los datos

Para el presente estudio se realizará la organización de los datos recolectados a partir de lecturas, transcripciones, categorizaciones de la literatura especializada y vigente para compararlos con la realidad problemática del estudio y detectar similitudes o divergencias para tener una comprensión cabal del material de estudio.

2.5. Aspectos éticos

En este trabajo de investigación se tendrá mucho cuidado en el respeto de la propiedad intelectual, convicciones políticas, religiosas y morales de todo el material bibliográfico citado para el presente proyecto y que servirá de base para el sustento del mismo.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados según los instrumentos de recolección de datos aplicados

3.1.1. Entrevista

- **Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas que cometen delitos ambientales en el Perú**

Se aplicó como uno de los instrumentos para validar la presente tesis, la entrevista. Planteando la primera interrogante que expresa el sentido del problema general: ¿Es el Compliance-ambiental un instrumento preventivo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por los delitos ambientales en el Perú?, razón por la cual se obtuvo el siguiente resultado:

- El Compliance-ambiental constituye una herramienta que coadyuva a prevenir ilícitos penales ambientales, no obstante, no puede ser la única herramienta que debe ser utilizada, pues debe ser empleada junto a otras herramientas. Así, contar con una estructura de Compliance-ambiental dentro de una entidad corporativa que busca justamente mitigar ese riesgo de la comisión de delitos ambientales hace un bien. Y es que, el Compliance-ambiental podría ser una buena herramienta, como parte de la solución.
- **Criterios para instaurar el Compliance-ambiental sobre las personas jurídicas en el Perú**

Respecto a los problemas específicos proyectados en la presente investigación, se desarrollaron las siguientes preguntas: ¿Qué criterios considera usted para instaurar el Compliance, como Plan de Prevención en las personas jurídicas en el Perú? motivo por el cual, se procede a describir los resultados obtenidos:

- Un programa de prevención, parte de Compliance-ambiental, podría ser la revisión respecto a la vinculación de los funcionarios públicos con los funcionarios de las

empresas, a fin de evitar riesgos de corrupción. Podría resaltarse la figura de la vinculación de estos funcionarios, a través de Declaraciones Juradas de Intereses, y ante un eventual conflicto de intereses, escenario que no solo figura desde los órganos de administración, como la gerencia, los directores sino también de los propios de los funcionarios públicos. Otro criterio, sería por ejemplo, el grado de sanciones que podría tener las empresas, existen iniciativas por ejemplo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que tiene un registro de las empresas que tiene grado de cumplimiento importante, pues durante el periodo de Hugo Gómez Apac, ex Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), se estableció un nuevo enfoque de fiscalización ambiental, el registro como una suerte de reconocimiento para aquellas empresas que a través de un correcto cumplimiento y haber pasado una pasada satisfactoriamente la supervisión ambiental eran bien visto desde el punto de vista OEFA.

- Sobre los canales de denuncias, en muchas empresas existen en su estructura lo que se denominan líneas transparentes, línea directa, y han demostrado en el sector privado que pueden ser buenos focos de identificación de algunos malos manejos por las empresas, suelen ser buena medida; sin embargo, pocas veces la información puede ser trazable, si estamos hablando de daño ambiental ocasionado por personas jurídicas, es posible que si los propios trabajadores, obreros, personas no funcionarios, podrían denunciar esto, sí es posible. El punto central del problema deviene en que a diferencia de otras líneas transparente tipo anticorrupción, donde el denunciado es un sujeto determinado y por lo tanto quien sería pasible una sanción es el funcionario corrupto, en el caso de la una línea transparente que denuncia contaminación ambiental el sindicado, el culpable, va a ser la empresa. Además, los encuestados teniendo en cuenta sus experiencias profesionales sobre la especialidad, consideran difícil que la autoridad ambiental vaya a iniciar un proceso sancionador contra un funcionario de la entidad, cuando podría irse contra la empresa, entonces hay que evidenciar que existen peligro, una suerte de desincentivo por parte del trabajador, porque si nos ponemos en el supuesto de ser trabajadores y pensamos denunciar por algún incumplimiento de normas ambientales de nuestro superior, yo sabría que a quien van a sancionar y

eventualmente a cerrar y perjudicar es a mi fuente de trabajo, la empresa. Entonces, nuevamente la línea transparente puede ser muy útil en muchos casos, no obstante, en este caso de Compliance-ambiental, habría que dar las herramientas suficientes para que en este caso el trabajador no vea a su empresa perjudicada y a la vez perjudicar su esfera personal.

- Así también, sobre los canales de denuncias, su estructura debe de desarrollarse para que llegue a todo personal de la entidad, políticas corporativas, por medio de tecnologías de la información (TDI), para que toda la empresa tenga conocimiento de no ir en contra de las normativas penales.
- Por otro lado, otros encuestados manifestaron que: es necesario limitar varios actores, sobre todo enfocar la estructura de la empresa, pues una entidad corporativa tiene básicamente cuatro ítems de estructura: infraestructura, tecnologías de la información, personal y procesos internos como se desenvuelven, por lo que se debe primero afinar esas cuatro estructuras para que pueda funcionar el Compliance-ambiental y que cada una de esas reglas llegue a cualquier tipo de estructura de la empresa. diseñar las normas o los documentos de gestión o una guía que coadyuve a llegar a los objetivos que la persona jurídica tiene previsto, valorando y analizando los resultados, una autoevaluación en base a indicadores que se estima dentro de un planeamiento, corrigiendo los resultados en caso de haberse desviado de los objetivos.
- **Insuficiencia de las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas para prevenir delitos ambientales en el Perú.**

En razón al segundo problema específico, se estimó pertinente la valoración de la pregunta respecto a las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas tales como: la clausura, disolución, suspensión o prohibición de ejercer sus actividades ¿Son suficientes para prevenir delitos ambientales en el Perú? Interrogante aplicado a los entrevistados, describiendo los siguientes resultados:

- Desde el punto de vista de las posibilidades, un infractor ambiental si percibe que las consecuencias van a recaer sobre la persona jurídica puede sin más problemas constituir otra persona jurídica. Por lo que, consideran que si el Estado piensa tomar una acción en relación a unas sanciones serias debería no solamente buscar sancionar a una persona jurídica sino también a los accionistas de las personas jurídicas, es una medida que en ese caso sí podría ser algo beneficioso, desincentivar incumplimientos.

- Además, otros entrevistados desde un elemento más subjetivo manifiestan que quien mantenga la intención de cometer un delito, lo llevará a cabo, lamentablemente sobre todo en el derecho penal pese a que las normas “son disuasivas” en cierto punto. Ahora, si bien respecto al castigo de la disolución de una persona jurídicas, algunos los entrevistados consideran que debería imponer multas como primera instancia y ante un caso de reincidencia proceder a disolver.

- **Idoneidad de la determinación de responsabilidad penal de las personas jurídicas como medio para la protección de bienes jurídicos, tales como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida.**

En cuanto al tercer problema específico previsto en el desarrollo de la presente tesis, se formuló el siguiente cuestionamiento ¿Es idóneo determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas para proteger los bienes jurídicos como el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida? Obteniendo las siguientes respuestas:

- Definitivamente, consideran que es una buena medida que se acaba de dar hace poco, la identificación de responsabilidad penal en el ámbito de la corrupción entre privados, calificado como un buen paso; sin embargo, coinciden que no es el paso definitivo, no es suficiente por sí solo, estiman que hay muchas más medidas que deben darse, ya no solo a nivel de Estado sino a nivel de la propia entidad privada, de la propia empresa, que puedan atribuirse sanciones ejemplares a los funcionarios que incumplen con las normas ambientales, con medidas no solamente con una amonestación, sino también

con un despido, con una inclinación mayor dentro del ámbito privado. Uno de los entrevistados considera que, debería existir una central de identificación de estos malos funcionarios como medida ejemplificadora.

- Otros entrevistados, manifestaron que para proteger una calidad de vida involucra una política de Estado preponderante, que buscar una responsabilidad penal de las personas jurídicas, no solo en temas ambientales para garantizar tal derecho también se debe tener en cuenta por ejemplo, exigencia de componentes de una energía limpia, el uso de hidrocarburos limpios, impuestos a quienes contaminan, definitivamente la política estructural es un factor más importante que recurrir al derecho penal para aplicar más sanciones.
- **Aplicación de medidas preventivas y/o correctivas por parte de las entidades públicas frente actividades que causan perjuicio ambiental**

Con el propósito de complementar los problemas expresados en las preguntas de los párrafos que nos antecede, se consideró importante efectuar las siguientes interrogantes a los entrevistados especialistas de la materia, declaraciones que convergen respecto a sus experiencias si: ¿Percibe que las entidades públicas (administrativas, judiciales o ministerios) además de imponer sanciones a personas jurídicas, aplican también medidas preventivas y/o correctivas suficientes frente actividades que causan perjuicio ambiental? Por lo que se procede a describir las respuestas obtenidas:

- Sí han podido evidenciar ello, durante sus experiencias han visto como el Estado ha aplicado de manera preventiva el Principio Precautorio, considerando intereses superiores a los privados, medidas preventivas, medidas cautelares, cierres, incautación, etc.
- Asimismo, manifestaron que las empresas estatales tienen campañas que realizan, dentro de su presupuesto tienen el ámbito de prevención, el ámbito de comunicación

sobre sus reglas y normativas, como empresas reguladoras, exigencias legales que dan a ciertas empresas para que puedan calificar.

- **Suficiencia de los instrumentos de gestión ambiental para la prevención de la contaminación como delito ambiental**

Finalmente, se estimó conveniente plantear la siguiente pregunta a los entrevistados ¿Considera que los instrumentos ambientales (los estándares de calidad ambiental, evaluación del impacto ambiental, entre otros) son suficientes para prevenir la contaminación como delito ambiental? ¿Qué otros instrumentos considerarían idóneo? Razón por la cual se describe lo siguiente:

- No, no son suficientes porque los instrumentos mencionados son instrumentos de gestión ambiental que permiten solamente identificar cuáles son los riesgos ambientales, así pues coinciden en manifestar que los estándares de calidad ambiental están hechos con un objetivo, que es generar un ambiente o una calidad de vida adecuada con menos contaminación; un estudio de impacto ambiental debe de ir acompañado de un Plan de Contingencia para poder determinar cuáles son las medidas a tomar y además de eso deben existen Códigos Internos dentro de las empresas que están llamadas a cumplir con estas medidas de los estudios de impactos ambientales, Planes de Contingencia.
- Asimismo, uno de los entrevistados agregó que sería pertinente incluir dentro del Reglamento Interno de Trabajo todas las obligaciones que ambientalmente puedan ayudar a que la empresa de cumplimiento a estos estándares.
- Además, se manifiesta que como los objetivos de las políticas de calidad ambiental es que el usuario tenga una mejor calidad de vida, entonces básicamente el tema de prevención se inclina por un componente de supervisión, donde el Estado debe enfocarse en prevenir a través de la supervisión, control interno ambiental (como instaurar el Programa de Compliance-ambiental que en esencia es un control interno o

autocontrol de la entidad) bajo ciertos principios, por ejemplo: objetivos a cumplir en el ambiente, usar energía limpia.

3.1.2. Cuestionario complementario

Descripción de resultados obtenidos:

– Tabla N° 4

| Resumen de procesamiento de casos y validez asignada a todas las preguntas que a continuación se detalla: | | | |
|--|-----------------------|----|-------|
| | | N | % |
| Casos | Válido | 20 | 100,0 |
| | Excluido ^a | 0 | ,0 |
| | Total | 20 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Por lo que, se procede a esbozar los siguientes gráficos con las interpretaciones respectivas:

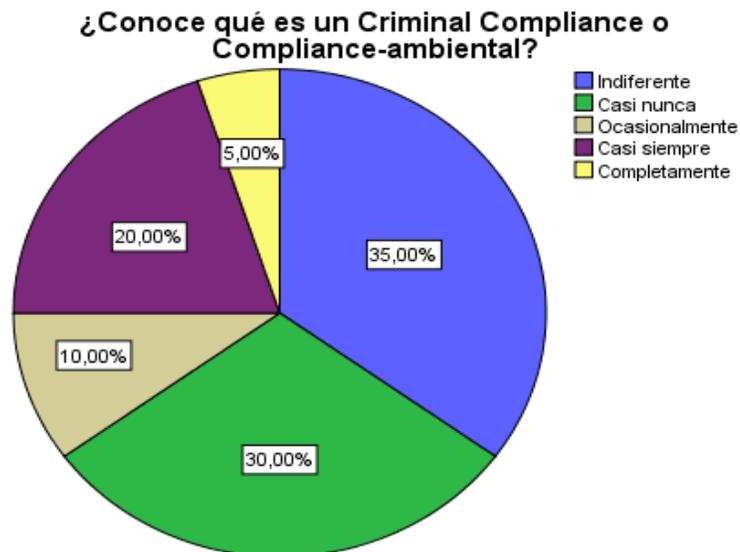
- **Pregunta N° 1:**
- **Categoría: Nivel de conocimiento**

Gráfico N° 1

| ¿Conoce qué es un Criminal Compliance o Compliance-ambiental? | | | | | |
|---|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido | Indiferente | 7 | 35,0 | 35,0 | 35,0 |
| | Casi nunca | 6 | 30,0 | 30,0 | 65,0 |
| | Ocasionalmente | 2 | 10,0 | 10,0 | 75,0 |
| | Casi siempre | 4 | 20,0 | 20,0 | 95,0 |
| | Completamente | 1 | 5,0 | 5,0 | 100,0 |
| | Total | 20 | 100,0 | 100,0 | |

Mediante la pregunta ¿Conoce qué es un Criminal Compliance o Compliance-ambiental?, se logró interpretar los resultados obtenidos, a fin de analizar el nivel de conocimiento sobre el “Criminal compliance o Compliance-ambiental”, por lo que se percató que el 65% de los informantes son indiferentes o casi nunca han conocido dicha figura. Ello contrasta que la figura del Compliance ambiental no ha sido concretizada, institucionalizada ni a adquirido un valor connotado en nuestro sistema jurídico, teniendo en cuenta que los sujetos informantes se encuentran inmersos en el ámbito jurídico.

– **Figura N° 1**



- **Pregunta N° 2:**

- **Categoría: Sanciones**

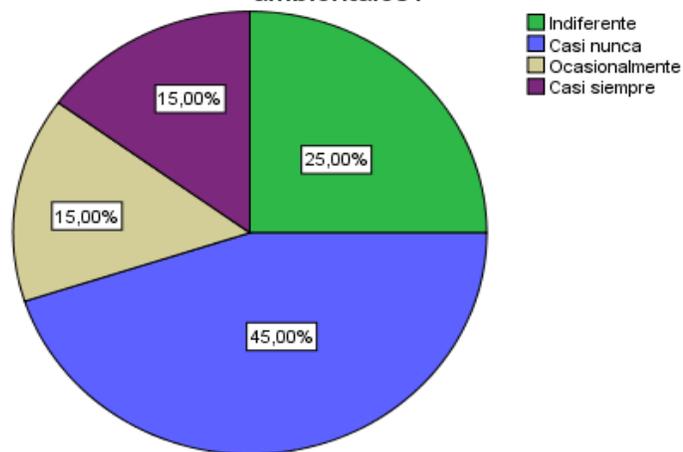
Gráfico N° 2

| ¿Tiene conocimiento de la aplicación en la vía penal de sanciones a personas jurídicas que cometen delitos ambientales? | | | | | |
|--|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido | Indiferente | 5 | 25,0 | 25,0 | 25,0 |
| | Casi nunca | 9 | 45,0 | 45,0 | 70,0 |
| | Ocasionalmente | 3 | 15,0 | 15,0 | 85,0 |
| | Casi siempre | 3 | 15,0 | 15,0 | 100,0 |
| | Total | 20 | 100,0 | 100,0 | |

A efectos de realizar un análisis sobre los resultados del gráfico N° 2 respecto a la pregunta ¿Tiene conocimiento de la aplicación en la vía penal de sanciones a personas jurídicas que cometen delitos ambientales? Se obtuvo que un 70% de los informantes desconocen o casi nunca han conocido casos donde se haya aplicado sanciones penales a personas jurídicas, ello contrasta la poca práctica judicial de estas sanciones. Obteniendo particular importancia, si tenemos en cuenta que algunos de los informantes son titulares de la acción penal en nuestro sistema jurídico.

– **Figura N° 2**

¿Tiene conocimiento de la aplicación en la vía penal de sanciones a personas jurídicas que cometen delitos ambientales?



- **Pregunta N° 3:**
- **Categoría: Suficiencia de sanciones administrativas**

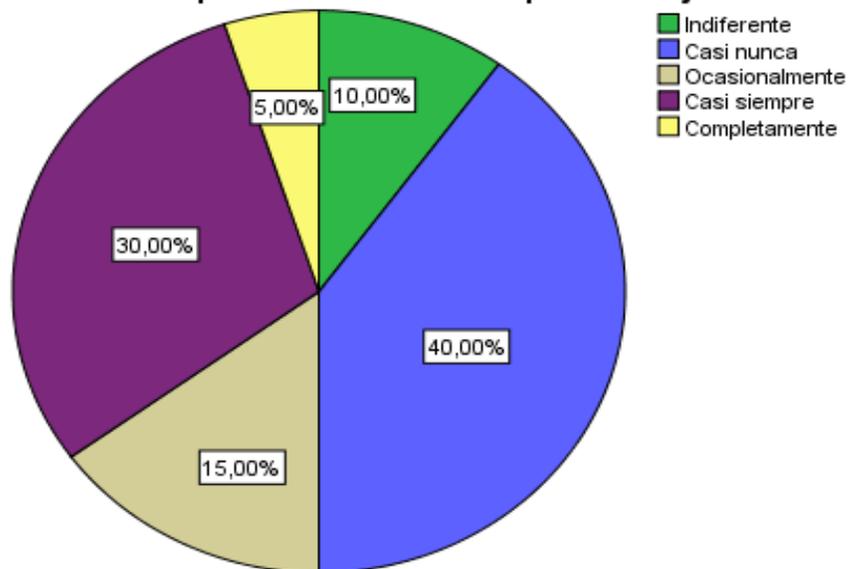
Gráfico N° 3

| ¿Considera que las normas administrativas son suficientes para sancionar a las personas jurídicas? | | | | | |
|---|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido | Indiferente | 2 | 10,0 | 10,0 | 10,0 |
| | Casi nunca | 8 | 40,0 | 40,0 | 50,0 |
| | Ocasionalmente | 3 | 15,0 | 15,0 | 65,0 |
| | Casi siempre | 6 | 30,0 | 30,0 | 95,0 |
| | Completamente | 1 | 5,0 | 5,0 | 100,0 |
| | Total | 20 | 100,0 | 100,0 | |

En el gráfico N° 3 se contrasta los resultados obtenidos ante la interrogante sobre la suficiencia de normas administrativas que sancionan a las personas jurídicas. Por lo que, se advierte que el 40% de los informantes atribuyen un valor negativo a dichas normas, por lo tanto, tendrían la cualidad de insuficiente, o carencia de suficiencia, al estimar que casi nunca resultan suficientes.

– **Figura N° 3**

¿Considera que las normas administrativas son suficientes para sancionar a las personas jurídicas?



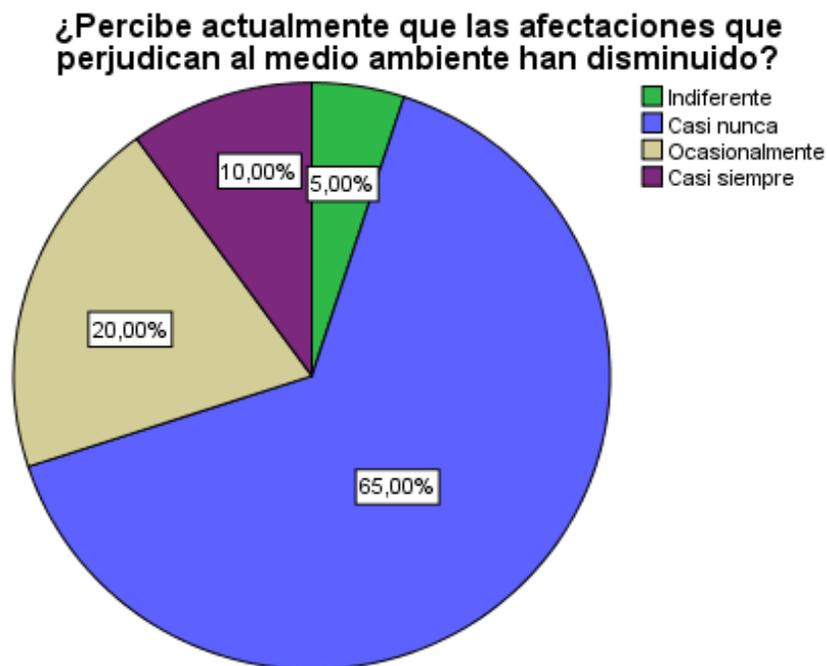
- **Pregunta N° 4:**
- **Categoría: Afectaciones al medio ambiente**

Gráfico N° 4

| ¿Percibe actualmente que las afectaciones que perjudican al medio ambiente han disminuido? | | | | | |
|--|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido | Indiferente | 1 | 5,0 | 5,0 | 5,0 |
| | Casi nunca | 13 | 65,0 | 65,0 | 70,0 |
| | Ocasionalmente | 4 | 20,0 | 20,0 | 90,0 |
| | Casi siempre | 2 | 10,0 | 10,0 | 100,0 |
| | Total | 20 | 100,0 | 100,0 | |

Se advierte que, en razón a la categoría del análisis de percepción, sobre la disminución de afectaciones que perjudican al medio ambiente, el 65% manifiesta que casi nunca perciben ello, obteniendo resultados con cualidad negativa, por lo que se estimaría que los perjuicios al medio ambiente continúan igual o van en aumento.

– **Figura N° 4**



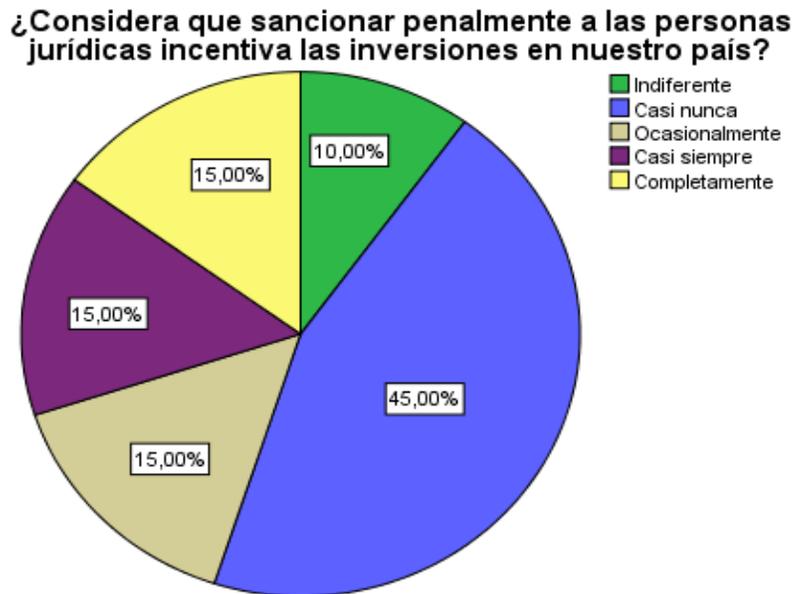
- **Pregunta N° 5:**
- **Categoría: Sanciones como desincentivo de inversiones**

Gráfico N° 5

| ¿Considera que sancionar penalmente a las personas jurídicas incentiva las inversiones en nuestro país? | | | | | |
|---|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido | Indiferente | 2 | 10,0 | 10,0 | 10,0 |
| | Casi nunca | 9 | 45,0 | 45,0 | 55,0 |
| | Ocasionalmente | 3 | 15,0 | 15,0 | 70,0 |
| | Casi siempre | 3 | 15,0 | 15,0 | 85,0 |
| | Completamente | 3 | 15,0 | 15,0 | 100,0 |
| | Total | 20 | 100,0 | 100,0 | |

En cuanto a la imposición de sanciones penales a los entes jurídicos, como causal de incentivo para las inversiones en nuestro país, se tuvo que el 45% de los informantes manifiestan que casi nunca ocurre ello. Por el contrario, el 15% está completamente seguro que sí constituye incentivo para las inversiones, estos últimos aludieron durante la aplicación del cuestionario que, tipificar sanciones refleja protección de recursos, generando seguridad para las inversiones.

– **Figura N° 5**



- **Pregunta N° 6:**

- **Categoría: Suficiencia de instrumentos de gestión ambiental**

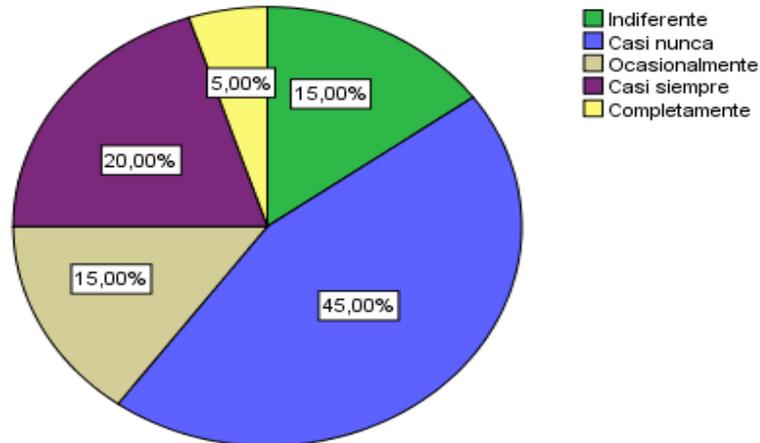
Gráfico N° 6

| ¿Considera que los instrumentos de gestión ambiental a los que se encuentran obligadas las empresas, son suficientes para prevenir la contaminación como delito ambiental? | | | | | |
|---|----------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido | Indiferente | 3 | 15,0 | 15,0 | 15,0 |
| | Casi nunca | 9 | 45,0 | 45,0 | 60,0 |
| | Ocasionalmente | 3 | 15,0 | 15,0 | 75,0 |
| | Casi siempre | 4 | 20,0 | 20,0 | 95,0 |
| | Completamente | 1 | 5,0 | 5,0 | 100,0 |
| | Total | 20 | 100,0 | 100,0 | |

Se obtuvo como interpretación de los valores obtenidos, que el 45% de los informantes manifiestan que casi nunca resultan suficientes los instrumentos de gestión ambiental como medio para prevenir la contaminación del medio ambiente, tipificado como ilícito en el artículo 304 del Código Penal, indicando que la finalidad de dichos instrumentos esta orientada principalmente a como ejecutar actividades de cierre y a identificar el estado del ambiente.

– **Figura N° 6**

¿Considera que los instrumentos de gestión ambiental a los que se encuentran obligadas las empresas, son suficientes para prevenir la contaminación como delito ambiental?



IV. DISCUSIÓN

- Los resultados obtenidos en la presente, responden al objetivo general, esto es, confirmar que el Compliance-ambiental es un instrumento preventivo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas que cometen delitos ambientales en el Perú.

La aplicación de los instrumentos de recolección de datos, nos permitió inferir que el denominado Compliance-ambiental, llamado también Programa de cumplimiento normativo ambiental dentro de una entidad corporativa, esto es, una persona jurídica cuyo centro de actividad sea el medio ambiente, constituye un mecanismo para la prevención de ilícitos penales ambientales, en consecuencia previene también la responsabilidad de la persona jurídica, no obstante, resulta necesario indicar que su eficacia responde a distintos factores, y que esta no puede ser empleada de manera aislada, en tanto que, resulta ser una herramienta para la lucha contra la criminalidad empresarial.

Así pues, cabe mencionar que la figura del Compliance-ambiental no solo es un instrumento preventivo, pues su razón de ser busca dos fines, el primero, como se sabe, el rol preventivo, y el segundo una función reveladora, el cual consiste en el descubrimiento de actos ilícitos consumados a fin de comunicar a la autoridad correspondiente, aunque en esencia estimo que este último también cumple un efecto preventivo, pues según sea el caso tras comunicar a la autoridad de un hecho ilícito y en consecuencia se sancione, dicho castigo tendrá un efecto disuasivo.

Además, evidentemente debemos tener en cuenta que uno de los periodos más importantes de la humanidad ha sido el desarrollo industrial, pues con su aparición, se obtuvo grandes avances tecnológicos y económicos, no obstante, ha sido plataforma de nuevos eventos delictivos, en consecuencia, nuevos actores delictivos, como los llamados “entes colectivos”. Sin embargo, tal desarrollo no puede ser obstáculo de la reacción estatal en la búsqueda de medidas distintas a la punición o aumento de sanciones, pues la historia nos ha demostrado que el aumento de sanciones no ha disminuido los perjuicios. Así, por ejemplo, Lima ha sido considerada según estudios de la OMS (2016) como una de las ciudades más contaminadas en América Latina, además, las entrevistas y encuestas formuladas en la presente investigación advierten que el 65% de los informantes no percibe que los perjuicios al medio ambiente hayan

disminuido, por ello es importante adoptar medidas preventivas de autorregulación acompañada de incentivo para su implementación efectiva. Y es que, su eficacia necesita compromisos recíprocos, y no solo la imposición del poder estatal para compeler u obligar a un sector a efectuar algo, tales como la implementación eficaz del Compliance-ambiental como causal eximente de sanciones penales a personas jurídicas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pueda acarrear.

Así, aquellas afirmaciones, también tienen sustento en las conclusiones formuladas por Clavijo (2016) en su tesis titulada “Criminal Compliance y sistema penal en el Perú” quien manifiesta que el crecimiento económico en el Perú, ha generado nuevos espacios para el crecimiento de la criminalidad empresarial, frente al cual no se percibe políticas estatales concretas orientadas a la prevención, descubrimiento y castigo de estos ilícitos; por el contrario, en nuestro país aún carecemos de entidades que implementen herramientas de control para la lucha eficaz contra la criminalidad. Pero, uno de estos mecanismos de prevención y control, lo representa el denominado Criminal Compliance o Programas de Cumplimiento Normativo, pues han resultado ser idóneos y eficientes en la lucha contra la corrupción y la criminalidad empresarial en diversos países del mundo, además de generar una cultura de cumplimiento y buen gobierno empresarial (pp. 192-193).

Pues, si la persona jurídica o ente colectivo implementa el programa de Compliance-ambiental en su estructura corporativa, este podrá utilizarlo como instrumento preventivo de la responsabilidad penal frente a la comisión de delitos ambientales en el Perú, acreditando que se actuó diligentemente o en cumplimiento de las normas ambientales evitará ser acusada en las instancias penales, configurándose así, la figura del Compliance-ambiental como una causal eximente de responsabilidad y a su vez, como incentivo.

No obstante, la realidad demuestra que su institucionalización en el sistema jurídico peruano es muy limitada, así pues, al medir el nivel de conocimiento de los entrevistados, se obtuvo que el 65% de los informantes son indiferentes o casi nunca han conocido la figura del Compliance. Y si bien, tenemos a la reciente Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad

administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, cuya entrada en vigencia era el 1 de julio de 2017, siendo modificado antes de su entrada en vigencia por el Decreto Legislativo N° 1352 norma que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídica, el cual indica que su entrada en vigor fue el 1 de enero del 2018, a su vez modificado recientemente por la Ley N° 30835; normas cuyo objeto de delitos son muy limitados como aquellos delitos que se cometan en el extranjero, además que su redacción legislativa resulta ser incoherente toda vez que, su denominación es “sanciones administrativas” por la comisión de delitos regulados en el Código Penal, y a su vez, contiene las mismas sanciones ya tipificadas para las personas jurídicas, en el artículo 105 del Código Penal. Y si bien, la Ley 30424 hace mención de la implementación de un modelo de prevención como causal eximente, se indica que para que sea declarado deberá ser valorado por el fiscal o juez y de acreditar la existencia del modelo de prevención se dispondrá el archivo de lo actuado.

Es necesario reconocer que la eficacia del Compliance no puede ser empleada de manera aislada, es decir su sola exigibilidad no es suficiente. Por ello, Clavijo (2016) sostiene también que: “esperar a que voluntariamente los privados decidan implementar medidas de prevención de riesgos que generen sus actividades resulta peligroso y, a veces, ilusorio, se necesita incentivos”, y que: “si bien existe las llamadas consecuencias accesorias, estas sanciones especiales no tienen un impacto en la política organizacional de las empresas ni generan incentivo alguno para promover la implementación de un Criminal Compliance” (pp. 193-194). Por lo tanto, si no contamos con una norma eficiente que reproche los delitos que cometan los entes colectivos, no existe incentivo o motivo para que se inclinen a la implementación de Compliance. Ello, se contrasta también en los resultados obtenidos tras la aplicación de nuestros instrumentos, al medir el nivel de conocimiento sobre casos donde se haya aplicado sanciones penales a personas jurídicas que cometen delitos ambientales, pues el 70% resultó desconocer o casi nunca haber conocido casos de sanciones penales a personas jurídicas.

Finalmente, por lo expuesto, se afirma que el Compliance-ambiental es un instrumento preventivo de la comisión de delitos ambientales en el Perú, en consecuencia, exime de responsabilidad penal para la imposición de sanciones tipificadas en el Código Penal sobre las

personas jurídicas. Por lo cual, el Estado debe entender que los privados están en mejor ubicación para detectar los riesgos de su actividad.

- En cuanto al primer objetivo específico, se logró identificar criterios que constituirán elementos para instaurar un eficaz Compliance-ambiental en las personas jurídicas en el Perú.

La puesta en práctica de los instrumentos de la investigación permitió identificar criterios para instaurar un eficaz Compliance-ambiental, detectando tanto elementos internos como externos de la organización. Entre los primeros, se recabó necesario instaurar canales de denuncias, así como focos de identificación respecto a los posibles malos manejos, instaurando para su eficiencia procedimientos y políticas corporativas que irradie a todos, por medio del empleo de las TDI's abreviatura empleada para referirse a las tecnologías de la información, logrando así que todo trabajador de la empresa tenga conocimiento de no contravenir las normas penales ambientales, y puedan respetar ello durante el desarrollo de su actividad, generando así una cultura de cumplimiento empresarial.

Así mismo, se precisa necesario la implementación de un sistema de incentivos que estimule a los trabajadores actuar bajo el respeto de las normas, pero ello deberá ser implementado de manera conjunta con determinados protocolos de actuación, donde se establezca medidas de garantías para los denunciantes. Teniendo en cuenta que, tales procedimientos y protocolos para estar dotados de eficacia deberán diseñados teniendo en cuenta la organización empresarial, la normativa nacional e internacional respecto a los estándares de calidad como lo tiene previsto ISO 19600 y 37001.

También, es de suma importancia señalar que la implementación del Compliance-ambiental, debe ser instaurada como un órgano autónomo dentro de la estructura de la corporación, el cual exige contar con el llamado compliance officer o denominado oficial de cumplimiento, el encargado de dirigir el programa de cumplimiento.

Lo expuesto, encuentra sustento en la investigación de Neira (2016) titulada “La efectividad de los criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal”

quien anuncia que un programa de cumplimiento penal debe contener determinados elementos necesarios para ser considerado eficaz en la estructura y funcionamiento del ente corporativo, de tal forma lograr eximirse de responsabilidad penal. He ahí la necesidad de elaborar un mapa de riesgos, a fin de detectar a tiempo los puntos tendientes a la comisión de un ilícito, enunciando así una lista de los posibles delitos a cometer durante la ejecución de las actividades de la organización, para poder analizar el nivel de probabilidad de que se efectúe.

Asimismo, la autora menciona que en complemento a ello es necesario prever los posibles impactos y consecuencias que pueda acarrear si tal delito llegara a consumarse. Y que, por ejemplo, la legislación chilena exige que los criminal compliance, tengan protocolos y procedimientos específicos que prevenga la comisión de delitos o según sea el caso de minimizar la probabilidad de que se materialicen los riesgos identificados.

En consecuencia, si la persona jurídica cuenta con tales elementos como parte de la implementación del Compliance-ambiental logrará una efectiva prevención de delitos, y en caso de la comisión de un delito, la entidad responderá penalmente, en tanto que, actuó dentro de los márgenes permitido y bajo el respeto deberes de protección de bienes jurídicos del medio ambiente.

Finalmente, como elementos secundarios o externos a la persona jurídica, se considera conveniente el fortalecimiento de la implementación del registro de empresas con alto grado importante de cumplimiento empresarial, iniciativa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) con una función de reconocimiento de las buenas prácticas empresariales.

- Respecto al segundo objetivo específico, se confirmó en señalar que las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas, tales como la clausura, disolución, suspensión o prohibiciones, no han sido suficiente para prevenir delitos ambientales en el Perú.

Pues, existen barreras que dotan de insuficiencia y limitan la aplicación de sanciones penales como medio para prevenir delitos ambientales por personas jurídicas en el Perú. Y es

que, si tenemos en cuenta lo planteado por la dogmática, las teorías relativas sobre la función de la pena contemplan una utilidad social sobre la aplicación de estas, pues le atribuyen una finalidad preventiva. La aplicación de sanciones penales cumple un efecto disuasivo. Más aún, si nuestro propio Código Penal prescribe que tiene por objeto la prevención del delito como puente para la protección del humano y en general de la sociedad, regulado en su artículo I del Título Preliminar, y el artículo IX cuyo texto regula los fines de la pena, con una mera función preventiva y protectora, entre otros.

Sin embargo, la promulgación de la Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente, en específico el artículo 4 de dicha normativa que modifica el texto del artículo 149 de la Ley General del Ambiente, cuyo texto plantea que, para llevar a cabo las investigaciones penales por los delitos ambientales, el fiscal para su pronunciamiento deberá contar con un Informe emitido por la autoridad ambiental, como conditio sine quanon para su actuación.

Por lo tanto, obstruye el proceso penal, pues genera un escenario de dependencia en el cual se perturba la actuación fiscal, tras condicionar su actuación procesal de requerir un Informe emitido por la autoridad ambiental, vulnerando su independencia funcional para obtener otros elementos de convicción y poder así formular su acusación. Quebrantando, en general la autonomía del Ministerio Público como director de la investigación, eje fundamental de nuestro nuevo sistema procesal penal. Y, por ende, entorpece la aplicación de las sanciones penales a las personas jurídicas como la clausura, disolución y liquidación, suspensión y prohibiciones destinadas a la prevención de delitos ambientales en el Perú.

Respecto al objetivo planteado, una de las investigaciones que brindan soporte a la presente es Cevallos (2013) en su tesis doctoral titulada “La técnica de remisión dinámica de las normas en blanco en los delitos contra el medio ambiente y los principios de legalidad y debido proceso” quien concluye que la existencia de un condicionamiento administrativo en la actuación del Ministerio Público, lesiona el principio del debido proceso, pues el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público está supeditada a la emisión de un informe técnico legal fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, es decir supedita la actuación del poder judicial a la intervención de un órgano administrativo; circunstancia esta que contraviene

la garantía constitucional del Debido Proceso, reconocido en el artículo V del título preliminar del Código Penal.

Ahora bien, tal objetivo adquiere mayor veracidad al percibir los resultados obtenidos en la investigación, pues se reflejó que un 70% de los informantes desconocen o casi nunca han conocido casos sobre la aplicación de sanciones penales a personas jurídicas, ello refleja la poca práctica judicial de estas sanciones, por ende, su aplicación insuficiente. Más aún, adquiere particular relevancia, si se tiene en cuenta que algunos de los informantes son fiscales, directores de la investigación de los delitos y titulares de la acción judicial.

- En lo referido al tercer objetivo específico, se logró contrastar que determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas no es suficiente para proteger los bienes jurídicos, tales como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida.

Teniendo en cuenta que la idoneidad se determina por el grado de suficiencia, y que, tras la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se arribó que, si bien determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica es una medida reciente y con buenas cualidades, no se estima que sea el paso definitivo para la tutela de bienes jurídicos como el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida frente a un caso de contaminación ambiental, pues no es suficiente por sí solo. Y es que, si se quiere lograr una protección idónea para tales bienes, se requiere acciones emanadas no solo desde la esfera estatal sino también que dichas medidas sean trasladadas a la propia actividad privada.

Así, autores como Arocena (2017) en su trabajo de investigación titulado “Acerca del denominado Compliance” sostiene que: “Son tiempos en los que se postula que el deber de impedir la elevación del riesgo por encima de lo tolerado o la expansión de los peligros permitidos pueda ser, también, transferida al sector privado, requiriéndoles a las empresas la satisfacción de determinados comportamientos [...]”. Además, no se limita a mencionar que, durante muchas décadas se ha sostenido la centralización del control por parte del Estado, sin embargo, el transcurso del tiempo conlleva a nuevas necesidades, nuevos escenarios de protección, por ende, nuevas formas de contrarrestar el peligro, por lo que, resulta necesario

buscar nuevos mecanismos distintos a determinar la responsabilidad para sancionar penalmente a una persona, planteando así medidas como la autorregulación, esto es la aparición del Compliance como medida para contrarrestar lesiones a bienes jurídicos (p. 131).

V. CONCLUSIONES

Primero. -

Es necesario que el Estado emplee medidas alternativas a la punición para la protección del medio ambiente, tales como la autorregulación, Compliance-ambiental, comprendiendo que los entes corporativos pueden detectar mejor sus propios riesgos. Por lo que, regular la figura del Compliance-ambiental constituye un instrumento jurídico para la prevención de delitos ambientales en el Perú, en consecuencia, constituye una causal eximente de responsabilidad penal de las personas jurídicas y a su vez, esta causal cumple un rol de incentivo para su implementación. Pues, si se implementa tal Programa de cumplimiento ambiental, se podrá acreditar que actuó en cumplimiento de las normas ambientales, por ende, podrá ser utilizado como instrumento preventivo frente a las sanciones penales pasibles a las personas jurídicas.

Segundo. -

Se identificó que para la implementación de un eficaz Compliance-ambiental de las personas jurídicas en el Perú, deben contener elementos comunes dentro de la estructura corporativo, tales como ser un órgano autónomo, establecer canales de denuncias, mapas de identificación de riesgos, sistemas de incentivos de denuncias, medidas garantistas para la confidencialidad de las denuncias, procedimientos y protocolos internos y adecuados a la normativa nacional e internacional, dentro de la estructura de la corporación y contar con el denominado oficial de cumplimiento.

Tercero. -

Las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas, como la clausura, disolución, suspensión o prohibiciones, por sí solas no han sido suficiente para prevenir delitos ambientales en el Perú, debido a distintos factores, como la modificación de la Ley General del Ambiente, la cual prevé como conditio sine quanon para la actuación del fiscal contar con un Informe emitido por la autoridad ambiental. El cual genera un escenario de dependencia que perturba la actuación fiscal, vulnerando principios como la independencia funcional para obtener otros elementos de convicción y poder así formular su acusación. Y, por ende, entorpece la aplicación de las sanciones penales a las personas jurídicas como la

clausura, disolución y liquidación, suspensión y prohibiciones destinadas a la prevención de delitos ambientales en el Perú.

Cuarto. -

Determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica es una medida reciente pero no es el paso definitivo para tutelar bienes jurídicos como el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida frente a un caso de contaminación ambiental, se requiere de acciones emanadas no solo desde la esfera estatal sino también que dichas medidas sean trasladadas a la propia actividad privada mediante la implementación del Compliance.

VI. RECOMENDACIONES

Recomendación I:

Una solución eficaz que logre el equilibrio sostenible del bienestar social, económico y ambiental, y pueda hacer frente a los nuevos escenarios delictivos que afectan al medio ambiente, entendido este como esfera en el cual podemos desarrollar nuestras vidas y la vida de los demás seres vivos, es la implementación del Compliance-ambiental, como política nacional para promoción de la sostenibilidad y conservación del medio ambiente. Pues, la implementación de un sistema de cumplimiento en el sistema jurídico para la prevención de ilícitos ambientales y que, a su vez, este sea un incentivo para las personas jurídicas, logra un equilibrio para la promoción de la actividad económica y la protección del medio ambiente, teniendo presente la esencia subsidiaria y de última ratio del derecho penal. Por ello, estimo conveniente y de vital importancia la promulgación del siguiente proyecto legislativo de elaboración propia.

PROYECTO DE LEY QUE EXIME DE RESPONSABILIDAD PENAL A LAS PERSONAS JURÍDICAS CUYO CENTRO DE ACTIVIDAD SEA EL MEDIO AMBIENTE, POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL.

PROYECTO DE LEY

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú es la fuente suprema en el ordenamiento jurídico de nuestra sociedad.

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú le otorga reconocimiento con categoría de derecho fundamental al derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el Estado tiene como política nacional la promoción de la sostenibilidad y conservación del medio ambiente, con particular énfasis sobre los recursos naturales, diversidad biológica y áreas naturales protegidas, de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Constitución Política del Perú.

Siento que, la normatividad actual no ha instaurado ni ha incentivado totalmente en el sistema jurídico peruano la implementación de un sistema de cumplimiento e incentivo para la prevención de ilícitos ambientales.

Que, reiteramos la importancia de lograr un equilibrio de la promoción de la actividad económica y la protección del medio ambiente, y teniendo presente la esencia subsidiaria y de última ratio del derecho penal.

Por estas consideraciones, propongo al Pleno del Congreso de la República, el siguiente proyecto legislativo:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE EXIME DE RESPONSABILIDAD PENAL A LAS PERSONAS JURÍDICAS CUYO CENTRO DE ACTIVIDAD SEA EL MEDIO AMBIENTE, POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

Artículo 1.- Objeto normativo

La presente ley sostiene como materia de desarrollo la implementación del Programa de cumplimiento normativo ambiental como causal eximente de las sanciones penales establecidas en el artículo 105 del Código Penal, aplicable a la persona jurídica cuyo centro de actividad sea el medio ambiente, sin perjuicio de demás responsabilidades que pueda acarrear.

Artículo 2.- Programa de cumplimiento normativo ambiental como causal eximente

La persona jurídica se encuentra exenta de la aplicación de sanciones penales reguladas en el artículo 105 del Código Penal tras la comisión de ilícitos penales ambientales, cuyo bien jurídico de protección sea el medio ambiente, por la implementación del Programa de cumplimiento normativo ambiental previamente a la comisión del ilícito

Artículo 3.- Definición del Programa de cumplimiento normativo ambiental

Se entiende por Programa de cumplimiento normativo ambiental el plan de prevención adecuado al objeto de actividad de la persona jurídica, cuya estructura y funcionamiento se encamina a la preparación anticipada de evitar riesgos que vulnere o perjudique al medio ambiente, instaurando medidas de vigilancia y control dentro de la organización de la persona jurídica. Los elementos que constituye este programa son:

3.1. Órgano autónomo respecto del órgano de administración, instaurado dentro de la organización de la persona jurídica.

3.2. Regulación de procedimientos específicos para la prevención de delitos ambientales, o según sea el caso para la identificación de estos.

3.3. Instauración de canales de denuncias inherente a sistemas de protección del denunciante.

3.4. Modelos eficientes de difusión del Programa de cumplimiento normativo ambiental.

Artículo 4.- Garantía del Programa de cumplimiento normativo ambiental

Se crea la Certificación de Estándares de Cumplimiento Normativo Empresarial para el Medio Ambiente, llamado también “ECNEM”, emitida por la autoridad competente, teniendo en cuenta los elementos establecidos en el artículo precedente, a fin de garantizar el cumplimiento eficaz del Programa.

Artículo 5.- Efectos procesales

El fiscal antes de formalizar la investigación preparatoria, o habiéndolo efectuado según sea el caso el juez solicitará el archivo de lo actuado después de haber verificado la Certificación de Estándares de Cumplimiento Normativo Empresarial para el Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: La entidad competente para la emisión de la Certificación de Estándares de Cumplimiento Normativo Empresarial para el Medio Ambiente es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única: Deróguese todas las normas que colisione o contradiga a la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Primero

El Estado reafirma su deber primordial sobre la promoción y garantía del bienestar general, el cual se funda en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, deber consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

Los preceptos constitucionales poseen el efecto de irradiación para la construcción de normas como la presente, así para el desarrollo eficaz del presente proyecto legislativo se tuvo presente el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el reconocimiento con calidad de derecho fundamental del derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, el artículo 67 y 68 de la Constitución Política del Perú sostiene que nuestro Estado tiene como política nacional promover la sostenibilidad y conservación del medio ambiente, con mayor énfasis en los recursos naturales, diversidad biológica y áreas naturales protegidas.

Que, uno de los puntos ejes que forman parte de los objetivos de la política de Estado, planteados en el Acuerdo Nacional y que sirvieron de fuente inspiradora para la construcción del presente proyecto legislativo, es propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, así como la afirmación del desarrollo sostenible y una eficaz gestión ambiental, en paralelo al respeto a la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos, garantizando un eficaz acceso a la justicia.

II

Segundo

La instauración de un Programa de cumplimiento normativo ambiental como eximente de sanciones penales atribuidas a personas jurídicas constituye un incentivo eficaz para la prevención de ilícitos penales cuyo bien jurídico vulnerado tenga como centro de afectación al medio ambiente equilibrado como derecho fundamental prescrito.

Siendo que, la normatividad actual no ha instaurado ni ha promovido e institucionalizado íntegramente en el sistema jurídico peruano la implementación de un sistema de cumplimiento e incentivo para la prevención de delitos ambientales. Razón por la cual, estimo necesario la promulgación del presente proyecto legislativo que exime de responsabilidad penal a las personas jurídicas cuyo centro de actividad sea el medio ambiente equilibrado, tras haber implementado el Programa de cumplimiento normativo ambiental.

En tal sentido, es de pleno manifiesto la importancia de lograr un equilibrio entre el fortalecimiento, promoción de la actividad económica y la protección del medio ambiente, reconociendo la esencia subsidiaria y la razón de ser del derecho penal como última instancia.

Pues, fundar instituciones, figuras e instrumentos jurídicos activos, eficientes y prestos a cumplir con los principios marco del ordenamiento jurídico para encaminar una sociedad equilibrada ambientalmente es nuestro principal objetivo, conexo a valores tales como, la paz, el orden, y la justicia; que responden a componentes subjetivos y objetivos; la primera, respecto a quienes lo conforman o quienes lo aplican, elementos humanos; la segunda, responde a la estructura de la figura o instrumento jurídico, en esta última se pretende la incorporación del Programa de cumplimiento normativo ambiental como una órgano autónomo de los órganos de administración de la persona jurídica.

El presente desarrollo, tiene como referencia principal al Proyecto de Ley que exime de responsabilidad penal a las personas jurídicas cuyo centro de actividad sea el medio ambiente, por la implementación del Programa de cumplimiento normativo ambiental, garantizando para su eficacia la creación de criterios uniformes constatados tras la emisión de la Certificación de Estándares de Cumplimiento Normativo Empresarial para el Medio Ambiente, llamado también “ECNEM”, con el objetivo de evitar una revisión de estándares subjetivos o arbitrarios; asimismo, por medio de la Única Disposición Complementaria Final se considera como autoridad competente para la emisión de dicha certificación al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

ANÁLISIS EN RAZÓN AL COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA

El análisis de costo-beneficio, es un proceso reflexivo de ponderación que no puede limitarse a respuestas que de manera consuetudinaria se ha establecido en las últimas décadas, y que frecuentemente se refiere a los aspectos patrimoniales del Estado, pues dicho proceso implica también una valoración esencial de aspecto social y evidentemente la implementación del Compliance-ambiental brindará una mejor tutela de bienes jurídicos esenciales como un ambiente equilibrado y adecuado para la vida . Es por ello que hacemos énfasis e invocamos a que la presente propuesta legislativa asigna el valor debido al equilibrio sostenible entre la vida social, económica y el medio ambiente.

Sobre el ámbito social, el aspecto positivo de la reforma se circunscribe a la instauración de un sistema eficaz de prevención de delitos ambientales, como resultado del fortalecimiento del régimen democrático y del Estado Constitucional de Derecho en la cual convivimos, objetivos de las políticas de Estado, garantizando de esta manera un sistema sostenible por quienes interactúan de manera directa con el medio ambiente.

Por lo tanto, conscientes de la importancia del equilibrio económico y ambiental, para el ejercicio de las actividades óptimas del Estado; asimismo, que encontrándonos en un Estado Constitucional de Derecho resulta indiscutible del respeto por el cumplimiento de las normas constitucionales, esto es, derechos y deberes que emanen de la Carta Fundamental, es por ello que considera que la eficacia de modificar una norma responde a distintos factores que requieren de un especial análisis, proceso reflexivo que implique no sólo la invocación de normas de derecho comparado, sino su adecuación a nuestro sistema normativo y la realidad empírica.

VII. REFERENCIAS

- Arocena, G. (octubre, 2017). Acerca del denominado “Criminal Compliance”. Revista Crítica Penal y Poder, 13, 128-145.
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Caracas: Editorial Episteme.
- Banacloche, J., Zarzalejos, J. y Gómez-Jara, C. (2011). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. España: La Ley.
- Calderón, G. *et al.* (2001). Sociedad y cambio de Occidente. (3.^a ed.). Lima: Universidad de Lima.
- Caro, C. (1995). Empresas “Trabajando por el Perú” y el delito de contaminación ambiental. Revista Derecho & Sociedad, 10, 222-252.
- Castro, N. (2011). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Catalla, M. (2013). Creación de normativa jurídica penal sobre los derechos de la madre tierra. Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- Cevallos, H. (2013). La técnica de remisión dinámica de las normas en blanco en los delitos contra el medio ambiente y los principios de legalidad y debido proceso. (Tesis de doctorado). Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5697/Tesis%20Doctorado%20-%20Hilda%20Cevallos%20Bonilla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Clavijo, C. (2016). Criminal compliance y sistema penal en el Perú (Tesis). Recuperada de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7937/CLAVIJOJAVE CAMILO COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7937/CLAVIJOJAVE_CAMILO_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Conessa, V. (2010). Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental. (4.^a ed.). Madrid: Ediciones Mundi-Prensa.
- Cuadrado, M. (s.f.). Derecho y medioambiente. Centro Informático Científico de Andalucía. Recuperado de https://huespedes.cica.es/gimadus/21/03_derecho_y_medioambiente.html
- Díaz, M. (2015). La protección jurídico penal del medio ambiente y el delito ambiental en Colombia (Tesis de maestría). Recuperada de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/405/la%20proteccion%20juridico->

[penal%20del%20medio%20ambiente%20y%20el%20delito%20ambiental%20en%20colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.youtube.com/watch?v=MoYe6poMths)

- Escuela Judicial. (2015). Entrevista a Carlos Caro sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica [archivo de video]. De <https://www.youtube.com/watch?v=MoYe6poMths>
- Franciskovic, M. (2011). Derecho Ambiental. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Hurtado, J. (2011). Manual de Derecho Penal: Parte General. (4.^a ed.). Lima: IDEMSA.
- Landa, C. (2010). Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Palestra Editores.
- López, H. (2015). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador desde la estructuración del delito a la luz de nuestro nuevo Código Orgánico Integral Penal. Recuperada de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12445/La%20responsabilidad%20penal%20de%20las%20personas%20jur%C3%ADdicas%20en%20Ecuador%20desde%20la%20estructuraci%C3%B3n%20del%20delito%20.pdf?sequence=1>
- Mir, S. *et al.* (2014). Responsabilidad de la empresa y compliance. En J. Goñi. Autor (ed.), *Programas de cumplimiento empresarial ("compliance programs"): aspectos laborales* (367-420). Madrid: Edisofer.
- Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Recuperada de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Naciones Unidas. (2015). Objetivos del Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (2018). Ministerio del Ambiente identifica 92 distritos que requieren tomar acciones para mejorar el manejo de residuos sólidos. Recuperado de <https://www.oefa.gob.pe/noticias->

[institucionales/ministerio-del-ambiente-identifica-92-distritos-que-requieren-tomar-acciones-para-mejorar-el-manejo-de-residuos-solidos](#)

- Paagman, S. (2014). Compliance: ¿qué implicaciones tiene en las empresas el cumplimiento de la normativa? Madrid: Universidad Pontificia Comillas. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/74/TFG000210.pdf?sequence=1>
- Quero, M. (mayo/agosto, 2010), Confiabilidad y coeficiente Alpha de Cronbach. *Telos*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/993/99315569010.pdf>
- Robles, P. y Rojas, M. (febrero, 2015). La validación por juicio de expertos: dos investigaciones cualitativas en Lingüística aplicada. *Revista Nebrija de Lingüística Aplicada* (18). Recuperado de https://www.nebrija.com/revista-linguistica/files/articulosPDF/articulo_55002aca89c37.pdf
- Rodríguez, C. (2016). Introducción de un sistema de imputación penal para las personas jurídicas en el Perú (tesis). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7109/RODRIGUEZ_CASTRO_CAROLI%20NA_INTRODUCCION.pdf?sequence=1
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sessano, J. (2002). La protección del medio ambiente. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Recuperado de http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_04-11.pdf
- Sieber, Ulrich. (2011). Programas de "compliance" en el Derecho penal de la empresa. Una nueva concepción para controlar la criminalidad económica. España: Universidad de San Martín de Porres.
- Sota, P. (abril, 2012). Breves reflexiones sobre la naturaleza jurídica de las consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico penal peruano. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 34.
- Torres, R. (2011). Los delitos ambientales y la actuación procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental. *Revista Derecho y Sociedad*. 35, 140-145.

- Tucto, C. y Francia, J. (2015). Código Penal: Notas y jurisprudencia. Lima: Juristas Editores.
- Vivar, C., Arantzamendi, M., López-Dicastillo, O. y Gordo, C. (2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. Revista Index. 19 (4), 283-288. Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011
- WHO Global Urban Ambient Air Pollution Database (Octubre/diciembre, 2016). Recuperado de http://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/databases/cities/en/

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA:

Tesis: “Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017”

| | | | |
|--|--|---|--|
| DEFINICIÓN CONCEPTUAL | | | |
| V.I: COMPLIANCE-AMBIENTAL | Programa de cumplimiento o plan de prevención que constituye procedimientos o estándares de actuación que las empresas establecen para garantizar el cumplimiento de las leyes vigente, identificando los riesgos de la comisión de delitos; asimismo es una forma de instrumento preventivo para una posible exoneración de responsabilidad penal de las personas jurídicas (Goñi, 2014, p. 367). | | |
| V.D: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS | La responsabilidad penal de la persona jurídica, consiste en la comisión de un delito tras una persona jurídica en el ejercicio de su actividad o utilizando su organización para encubrirlo. Pues, expresamente han sido consideradas como sujetos activos del delito y sujetos pasivos del proceso, siendo pasible de una medida de carácter penal, debido a que en diversas ocasiones el esquema de responsabilidad personal no permite posible individualizar y por ende sancionar al sujeto activo del delito (San Martín, 2015, p. 246). | | |
| Objetivo principal | Objetivos específicos | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Determinar que la figura del compliance-ambiental es un instrumento preventivo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas que cometen delitos ambientales en el Perú. | <ul style="list-style-type: none"> • Identificar criterios que constituirán elementos para instaurar un eficaz Compliance-ambiental en las personas jurídicas en el Perú. | <ul style="list-style-type: none"> • Señalar que las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas, tales como la clausura, disolución, suspensión o prohibiciones, no han sido suficiente para prevenir delitos ambientales en el Perú. | <ul style="list-style-type: none"> • Identificar si la responsabilidad penal de las personas jurídicas es idónea para proteger los bienes jurídicos tales como: a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida. |

| Problema General | Problemas Específico | | |
|--|--|--|--|
| ¿Es el Compliance-ambiental un instrumento preventivo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por los delitos ambientales en el Perú? | ¿Cuáles son los criterios para instaurar un eficaz Compliance-ambiental en las personas jurídicas en el Perú? | ¿Las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas tales como la clausura, disolución, suspensión o prohibiciones, son suficientes para prevenir delitos ambientales en el Perú? | ¿Es idóneo determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas para proteger los bienes jurídicos como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida? |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | | | |
| • Enfoque: | Investigación con enfoque cualitativo | | |
| • Diseño de estudio: | Teoría fundamentada, debido a que la presente investigación tiene como finalidad analizar un fenómeno a través de diversos instrumentos de evidencia, recabando perspectivas de distintas fuentes. | | |
| • Método de muestreo: | Muestras no probabilísticas, método de muestreo intencional al examinar medios idóneos. | | |
| • Método de validación: | Juicio de expertos, como mecanismo de validación para la investigación, para así contrastar la fiabilidad a través de personas de gran trayectoria (Robles y Rojas, 2015, p. 2). | | |

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO N° 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

| • Variable: | | COMPLIANCE-AMBIENTAL | |
|--------------------|------------------------|---|-------------------------|
| DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS | NIVELES O RANGOS |
| Jurídico | Nivel de conocimiento | Regulación y aplicación | ➤ Nominal |
| | Categoría de garantía | Certificaciones internacionales: ISO 37001; ISO 19600 | ➤ Nominal |
| Preventiva | Nivel de protección | Grado de conservación del medio ambiente. | ➤ Nominal |
| | Sanciones | Procedimientos corporativos internos. | ➤ Nominal |
| Social-empresarial | Canales de denuncias | Buzón de denuncias. (páginas web, on-line). | ➤ Nominal |
| | Esquemas de premiación | Atenuación de las sanciones penales; o causal eximente | ➤ Nominal |
| | Protocolos | Implementación de comités; organización de la interrelación de áreas u órganos de la empresa. | ➤ Nominal |

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO N° 3

-Instrumento:

Cuestionario

– DATOS PERSONALES:

- Nombres:
- Entidad en la cual labora:
- Cargo: . Fecha:

Tesis: “Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú 2017”.

INSTRUCCIONES:

Cada pregunta presenta cinco alternativas, priorice una de las respuestas y marque con una X la respuesta que usted crea conveniente

- Completamente 5
- Casi siempre 4
- Ocasionalmente 3
- Casi nunca 2
- Indiferente 1

1. ¿Conoce qué es un Criminal Compliance o Compliance-ambiental?

[1] [2] [3] [4] [5]

2. ¿Tiene conocimiento de la aplicación en la vía penal de sanciones a personas jurídicas que cometen delitos ambientales?

[1] [2] [3] [4] [5]

3. ¿Considera que las normas administrativas son suficientes para sancionar a las personas jurídicas?

[1] [2] [3] [4] [5]

4. ¿Percibe actualmente que las afectaciones que perjudican al medio ambiente han disminuido?

[1]

[2]

[3]

[4]

[5]

5. ¿Considera que sancionar penalmente a las personas jurídicas desincentiva las inversiones en nuestro país?

[1]

[2]

[3]

[4]

[5]

6. ¿Considera que los instrumentos de gestión ambiental a los que se encuentran obligadas las empresas, son suficientes para prevenir la contaminación como delito ambiental?

[1]

[2]

[3]

[4]

[5]

¡Gracias por participar!

ANEXO N° 4

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| – Instrumento: | |
| Guion temático de entrevista | |
| ❖ DATOS PERSONALES: | |
| • Nombres: | |
| • Entidad en la cual labora: | |
| • Cargo: | • Fecha: |

Tesis: “Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú 2017”.

– **Problema general:**

1.- ¿Es el compliance-ambiental un instrumento preventivo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por los delitos ambientales en el Perú?

– **Problemas específicos:**

2.- ¿Qué criterios considera usted para instaurar el Compliance, como Plan de Prevención en las personas jurídicas en el Perú?

3.- Las sanciones penales aplicables a las personas jurídicas tales como: la clausura, disolución, suspensión o prohibición de ejercer sus actividades ¿Son suficientes para prevenir delitos ambientales en el Perú?

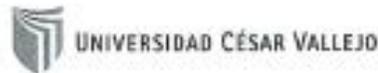
4.- ¿Es idóneo determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas para proteger los bienes jurídicos como el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida?

5.- Durante su experiencia ¿Percibe usted que las entidades públicas (administrativas, judiciales o ministerios) además de imponer sanciones a personas jurídicas aplican también medidas preventivas y/o correctivas, suficientes, frente actividades que causan perjuicio ambiental?

6.- ¿Considera usted que los instrumentos ambientales (los estándares de calidad ambiental, evaluación del impacto ambiental, entre otros) son suficientes para prevenir la contaminación como delito ambiental?

¡Gracias por participar!

ANEXO N° 5



VALIDACION DE CUESTIONARIO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Tatiana Alicia Redon
 1.2 Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial Mixta
 1.3 Nombre del instrumento y motivo de evaluación: ENCUESTA - TESIS
 1.4 Autor (a) de instrumento: Yara Utrio, María de los Angeles Utrio

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

| Criterios | Indicadores | Inaceptable | | | | | Mínimamente Aceptable | | | Aceptable | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales. | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores. | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|----|
| Si |
| No |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

99.5 %

Ate, 02 de noviembre del 2018



 Firma del Experto Informante
 DNI N° 10003428

VALIDACION DE CUESTIONARIO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Castro de la Cruz Giancarlo César
 1.2 Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto (a) Ministerio Público
 1.3 Nombre del instrumento y motivo de evaluación: validación de encuesta - FOSIS
 1.4 Autor (a) de Instrumento: Flora de los Angeles Luzero Yauri Unoci

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

| Criterios | Indicaciones | Inaceptable | | | | | Mínimamente aceptable | | | Aceptable | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a los leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUPLENENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales. | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores. | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. 51
 - El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN
100 %

 Ate, 02 de noviembre del 2018



 Firma del Experto Informante

 DNI N° 42478873

VALIDACION DE CUESTIONARIO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Bullón Rojas, Gabriel Rafael
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente T.P. - UCV
 1.3 Nombre del instrumento y motivo de evaluación: validación de encuesta - tesis
 1.4 Autor (a) de Instrumento: Yauri Jimba, Duero de los Rioses Luyo

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

| Criterios | Indicadores | Inaceptable | | | | | Mínimamente Aceptable | | | | | Aceptable | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|----|----|-----------|----|-----|--|--|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | | |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. SURCENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales. | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores. | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y se adecúa al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

| |
|------|
| 45 % |
|------|

Atq 14 de noviembre del 2018

Firma del Experto Informante

 DNI N° 42040721



VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Tatiana Acosta Roldán
 1.2 Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial Norte
 1.3 Nombre del instrumento y motivo de evaluación: Validación de entrevista-Test
 1.4 Autor (a) de instrumento: Yván Utray, María de los Angeles Luzero

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

| Criterios | Indicadores | Inaceptable | | | | | Mínimamente Aceptable | | | Aceptable | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales. | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores. | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|----|
| Si |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

99,5 %

Ate. 02 de noviembre del 2018


 Firma del Experto Informante
 DNI N° 10003428



VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Pastor de la Cruz Brancarlo César
 1.2 Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto del Ministerio Público
 1.3 Nombre del instrumento y motivo de evaluación: Validación de entrevista - Tesis
 1.4 Autor (a) de instrumento: Yovani Vivas, David Arístides Angler Luján

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

| Criterios | Indicadores | Inaceptable | | | | | Mínimamente Aceptable | | | | | Aceptable | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|----|----|-----------|----|-----|--|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100 %

Ate, 02 de noviembre del 2018

Firma del Experto Informante

DNI N° 42498013

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA
I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Buitón Rojas Sobrad Rafael
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente TP-UVV
 1.3 Nombre del instrumento y motivo de evaluación: Validación - Teoría
 1.4 Autor (a) de instrumento: Xosé Vinas, Ricardo de los Angeles Luero

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

| Criterios | Indicadores | Insatisfactorio | | | | | Mínimamente Aceptable | | | Aceptable | | | | |
|--------------------|--|-----------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales. | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores. | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|----|
| Sí |
| No |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

| |
|------|
| 95 * |
|------|

Ate, 14 de noviembre del 2018



 Firma del Experto Informante
 DNI N. 92090781

ANEXO N° 6

| | | |
|--|---|---|
|  UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO | ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS | Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1 |
|--|---|---|

Yo, Pozo Sora Efraín
 docente de la Facultad Derecho y
 Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo Ate
 (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

“ Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad
penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017”

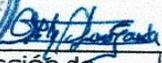
del (de la) estudiante María de los Angeles Lucero Yauri Unoc
 constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de .15.% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la
 tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas
 por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Ate - Lima 20 de diciembre 2018

.....
 Firma **Mg. EFRAIN POZO ROSA**
ABOGADO
C.A.C. 1278
 Nombres y apellidos del (de la) docente
 DNI: 23834376



| | | | | | |
|---------|---|--------|--|---|--------------------------------|
| Elaboró |  Dirección de Investigación | Revisó |  Responsable del SGC |  VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN | VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN |
|---------|---|--------|--|---|--------------------------------|

ANEXO N° 7

https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=3&u=1077204539&o=1054647314&lang=es



Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos a

10 3 de 13



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad

penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

Yauri Unoc, María de los Ángeles Lucero

ASESOR:

Efraín Pozo Sosa

*M. EFRAÍN POZO SOSA
ABOGADO
C.A.C. 1278*

Resumen de coincidencias

15%

- | | | |
|---|----------------------------|----|
| 1 | tesis.pucp.edu.pe | 3% |
| 2 | Entregado a Universida... | 2% |
| 3 | www.ocfirma.com | 1% |
| 4 | Entregado a Pontificia ... | 1% |
| 5 | tesis.ucsm.edu.pe | 1% |
| 6 | revistas.pucp.edu.pe | 1% |
| 7 | dspace.unitru.edu.pe | 1% |



ANEXO N° 8

| | | |
|--|---|---|
|  UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO | AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV | Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1 |
|--|---|---|

Yo María de los Angeles Lucero Yauni Unoc..... identificado con DNI N° 72955185, egresado de la Escuela Profesional de Derecho..... de la Universidad César Vallejo, autorizo , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Compliance ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Ruiz"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

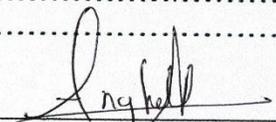
.....

.....

.....

.....

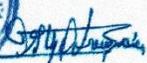
.....


 FIRMA

DNI: 72955185.....

FECHA: 20 de diciembre del 2018





| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|--|--|---|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó |  Responsable del SGC |  Vicerectorado de Investigación |  |
|---------|----------------------------|--------|--|--|---|

ANEXO N° 9



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:
Programa de estudios de la Escuela de Derecho

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:
Yauri Unocc, Maria de los Angeles Lucero

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

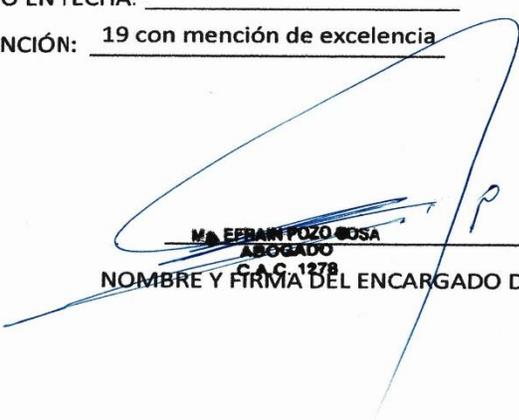
COMPLIANCE-AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO PREVENTIVO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS POR LOS DELITOS AMBIENTALES, PERÚ-2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: 12 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 19 con mención de excelencia


MARÍA ESPERANZA GOSA
ABOGADO
C.A.C. 1278
NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN